



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 378

Bogotá, D. C., martes, 25 de abril de 2023

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 392 DE 2023 CÁMARA

*por medio del cual se reduce la tarifa del IVA en
tiquetes aéreos hasta 2025.*

Bogotá, D. C., 31 de marzo de 2023

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Radicación proyecto de ley, por medio del cual se reduce la tarifa del IVA en tiquetes aéreos hasta 2025.

Respetado Secretario:

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, presento ante el Congreso de la República el **Proyecto de ley por medio del cual se reduce la tarifa del IVA en tiquetes aéreos hasta 2025**, iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previstos en el artículo 145 de la precitada ley.

Solicito al señor Secretario se sirva a darle el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

Con sentimientos de consideración y respeto,
Cordialmente,

Miguel Uribe Turbay
Senador de la República

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca

PAOLA HOLGUÍN MORENO
Senadora de la República

JOSUE ALIRIO BARRERA
RODRIGUEZ
Senador de la República

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá
D.C. Centro Democrático

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá
Centro Democrático

PROYECTO DE LEY NÚMERO 392 DE 2023

*por medio del cual se reduce la tarifa del IVA en
tiquetes aéreos hasta 2025.*

El Congreso de Colombia

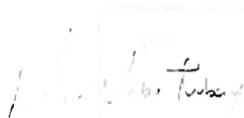
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto reducir temporalmente la tarifa del IVA en tiquetes aéreos.

Artículo 2°. Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, hasta el 31 de diciembre de 2025, así:

“5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos”.

Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.



Miguel Uribe Turbay
Senador de la República



CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca



PAOLA HOLGUÍN MORENO
Senadora de la República



JOSUE ALIRIO BARRERA
RODRIGUEZ
Senador de la República



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá
D.C. Centro Democrático



Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República



EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá
Centro Democrático

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO 392 DE 2023 CÁMARA

*por medio del cual se reduce la tarifa del IVA en
tiquetes aéreos hasta 2025.*

I. INTRODUCCIÓN

Colombia tiene un potencial turístico difícil de encontrar en otro país del continente. Durante la última década, y hasta antes del inicio de la pandemia del COVID-19, nuestro país fue apareciendo progresivamente en las guías de viajes más importantes del mundo como un destino al que hay que visitar, y el desarrollo económico del sector turismo experimentó un crecimiento sin precedentes.

En el año 2012, National Geographic lanzó una nueva guía turística sobre Colombia, en la que recomendaba visitar el país, y destacaba nuestra diversidad en materia cultural y de naturaleza. En el año 2016 Lonely Planet recomendó por primera vez a Colombia como destino turístico, señalando: “Olvídese todo cuanto se haya oído sobre Colombia. Demonizado durante décadas, este país es hoy es un destino seguro, asequible, accesible y decididamente emocionante”. En el año 2017 nuestro país apareció por primera vez en la prestigiosa guía turística Frommer’s, en una edición en la que se exaltaban nuestras numerosas experiencias en materia de cultura, naturaleza y aventura. Ese mismo año CNN denominó a Colombia como “el secreto turístico mejor guardado de Suramérica”.

En el año 2018, Colombia recibió por primera vez en su historia más de 4,3 millones de turistas extranjeros y marcó una tasa de crecimiento del sector turismo cuatro veces mayor a la del promedio mundial. En el año 2019,

de acuerdo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el país rompió récords en materia de turismo, logrando un número de visitantes extranjeros de más de 4 millones y medio (un crecimiento de 2,7% respecto al año 2018) y alcanzó un porcentaje de ocupación hotelera del 57.8%.

Este crecimiento de la actividad turística, de acuerdo con Costas Christ, editor de turismo de National Geographic, se debe a que Colombia “es uno de los lugares más biodiversos del planeta, una de cada diez especies del mundo está aquí, tiene una diversidad geográfica impresionante y una cultura tradicional muy rica que todavía no es explotada de la mejor manera”.

EFFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 SOBRE EL SECTOR TURISMO Y LENTA RECUPERACIÓN

Lamentablemente, el impulso que venía experimentando el sector turismo en la última década, sufrió un fuerte rezago en el año 2020 como consecuencia de la pandemia del COVID-19. Mientras que algunos tipos de comercio tenían permitida su operación durante el aislamiento, los establecimientos del sector, hoteles, aerolíneas, agencias de viajes, empresas de transporte terrestre, bares, restaurantes, parques temáticos y de diversiones, cines, museos, entre otros, fueron los primeros en cerrar sus puertas y los últimos en poder abrirlas.

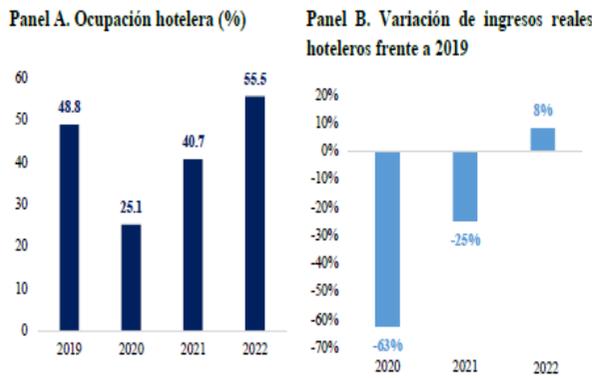
Después de que en el año 2019, el turismo venía rompiendo récords en casi todos los indicadores, en el año 2020, el sector tuvo pérdidas sin precedentes. Según datos de la Cuenta Satélite de Turismo del DANE, en el año 2019 el sector turismo generaba al país un valor agregado por encima de los 25,3 billones de pesos, cifra con la cual alcanzaba un 2,6% de participación en el PIB nacional. En contraste con estos resultados, en el año 2020 el sector generó un valor agregado de 13,9 billones (una pérdida de más de 11 billones de pesos), lo que representó una participación del 1.5% del PIB nacional.

Si bien durante el año 2021, el sector turismo empezó a demostrar los primeros signos de recuperación, pero el valor agregado del sector se encontraba todavía 34% por debajo de los niveles prepandemia. Además, la división de transporte aéreo fue 37% inferior al registro de 2019 y el empleo en el sector turístico solamente había recuperado 78 mil empleos de los 379 mil empleos perdidos por la pandemia. Lo anterior en un entorno donde la reapertura se dio gradualmente ante las medidas otorgadas para enfrentar los picos de contagio del virus y los efectos derivados del paro nacional del mes de mayo.

A finales de 2021 e inicios de 2022, con la eliminación de las restricciones de movilidad ante el mayor control del COVID-19, aunado a la recuperación económica, el sector turístico empezó a reflejar un ritmo de crecimiento más acelerado. Esta dinámica en un entorno de incentivos tributarios en el sector permitió una recuperación sólida en la actividad económica del turismo en todo el 2022. En el año en mención, el valor agregado del alojamiento y servicios de comida aumentó 20% frente al registro de 2019 y la división de transporte aéreo fue 7,5% superior al registro prepandemia.

Lo anterior fue resultado de un mejor comportamiento de la ocupación hotelera, que pasó del 48,8% en 2019 a 55,5% en 2022, los ingresos reales hoteleros aumentaron en 2022 un 8% frente a 2019 (Gráfico 1) y el número de vuelos nacionales aumentó en 21,2% en 2022 frente al año prepandemia. En general, el 2022 fue un sólido año para la actividad turística nacional, donde las afectaciones del paro de 2021 y la pandemia de COVID-19 fueron solventadas y los ingresos en las actividades relacionadas aumentaron de manera importante.

Gráfico 1. Comportamiento reciente del sector turístico



Fuente: Encuesta Mensual Manufacturera – DANE.

En línea con el comportamiento de la demanda de servicios turísticos, el empleo en el sector ha tenido un mejor desempeño en los últimos dos años frente a 2020. No obstante, a diferencia del valor agregado, el número de personas que trabajan en la división de alojamiento y servicios de comidas no ha alcanzado los registros prepandemia. En 2019 1,5 millones de personas trabajaban en actividades relacionadas, y el 2022 cerró con 48 mil empleos menos frente al registro del año anterior a la pandemia. Esta división representa el 6,7% del empleo total en el país, pero en departamentos como San Andrés el sector representa el 23% de los empleos, en Casanare el 11%, en Quindío, Guaviare y Vichada el 10%, y en Magdalena, Arauca, Amazonas y Atlántico el 9%.

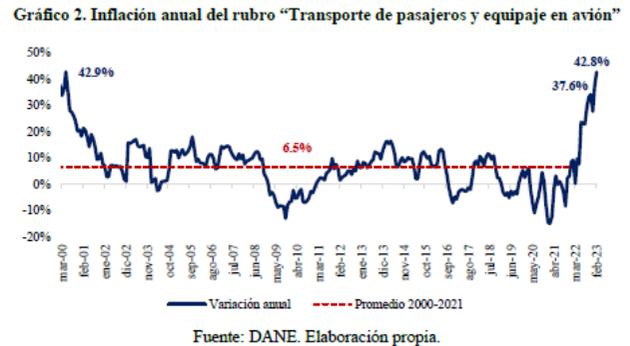
EFFECTOS DE LA ELIMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y COYUNTURA EN 2023

Si bien los incentivos tributarios otorgados durante la pandemia tenían vigencia hasta diciembre de 2022, el Gobierno nacional decidió no ampliar los beneficios para el 2023. Además, la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes archivó el **Proyecto de ley número 123 Cámara de 2022, por medio de la cual se prorrogan los incentivos tributarios necesarios para la reactivación económica del sector turismo en Colombia, otorgados por la Ley 2068 de 2020**, donde se presentó inicialmente la propuesta de reducir el IVA a los tiquetes aéreos, entre otros, para 2023.

Así pues, el costo de los tiquetes aéreos, el alojamiento y restaurantes ha aumentado considerablemente, ubicándose en máximos históricos en los primeros dos meses del año en curso. Estos rubros han contribuido en cerca de 15% del aumento de la inflación total en el país, que no ha encontrado techo y se ubica en 13,28%. Además, según la plataforma Kayak y RCN, los tiquetes aumentaron en promedio 72% a San Andrés, 59% a Santa Marta, 46% Bogotá, 44% a Cartagena y 40% a Medellín 2022 y 2023.

En términos de Índice de Precios al Consumidor, la inflación correspondiente a la subclase “Transporte de pasajeros y equipaje en avión” se encuentra en máximos desde mayo del año 2000 (Gráfico 2). En febrero de 2022, la inflación anual en este segmento fue de 42,8%, continuando con la tendencia al alza del año 2022, pero que se aceleró a partir de 2023. Este incremento en el nivel de precios de los tiquetes es casi 7 veces superior al promedio histórico de este rubro, lo cual evidencia que los aumentos de precios de los tiquetes aéreos no son resultado de un fenómeno estructural, sino de un aspecto coyuntural.

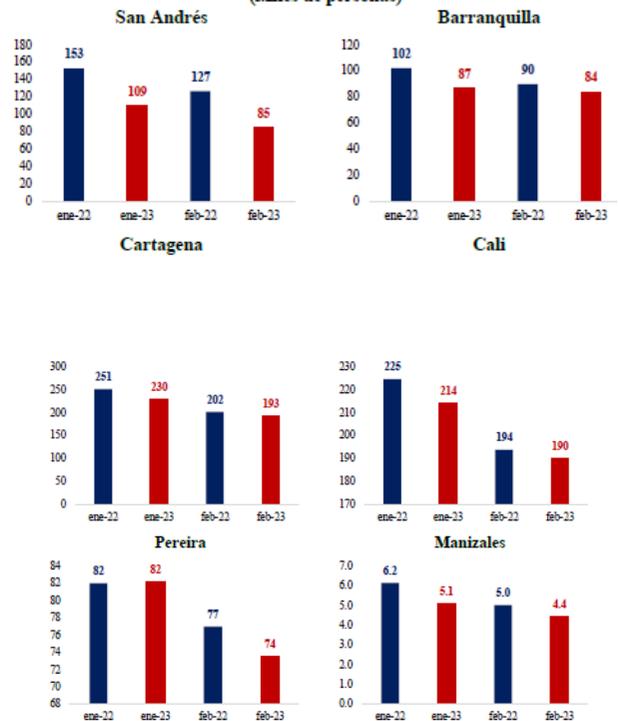
Gráfico 2. Inflación anual del rubro “Transporte de pasajeros y equipaje en avión”



Fuente: DANE. Elaboración propia.

Ahora bien, este incremento en los precios de los tiquetes se ha traducido en una importante reducción en la demanda por vuelos en destinos nacionales. El Gráfico 3 muestra la evolución del número de pasajeros hacia diferentes destinos en el país. A nivel general, se observa que los destinos turísticos más demandados en Colombia se han afectado de manera importante en los primeros dos meses del año. El número de pasajeros a San Andrés, cuya economía depende en un 90% de las actividades de turismo¹, se han reducido en un 30% en enero y febrero de 2023 frente a los mismos meses de 2022; en Manizales un 15%; en Barranquilla un 11%; en Cartagena 7%; en Cali más de 3%; y en Pereira más de 2%.

Número de pasajeros en vuelos a destinos nacionales (Miles de personas)



Fuente: Aerocivil. Elaboración propia.

Al fenómeno de incremento en los precios, ante la eliminación de los beneficios tributarios relacionados, se ha sumado la suspensión de operaciones de las aerolíneas *Viva Air* y *Ultra Air*. Según la plataforma Kayak², los vuelos en la fecha de Semana Santa se incrementaron hasta

¹ <https://www.semana.com/nacion/barranquilla/articulo/preocupacion-en-san-andres-por-disminucion-en-llegada-de-turistas-a-que-se-debe-el-descenso-en-las-cifras/202328/>.

² <https://www.infobae.com/colombia/2023/03/19/tiquetes-aereos-para-semana-santa-estan-23-mas-caros-estas-serian-las-razones/>.

un 23%, solamente por la cancelación de operaciones de *Viva Air*. Las menores operaciones y la reducción de la oferta aérea como consecuencia de la aerolínea *Ultra Air* continuará profundizando el incremento de los precios de los tiquetes aéreos, afectando así la dinámica económica de las regiones con importantes participaciones del sector turístico.

Al respecto, el Ministro de Transporte, Guillermo Reyes, mencionó que “entramos en un proceso de análisis y evaluación de un proyecto y de una serie de iniciativas para la reducción de los Impuestos de Valor Agregado (IVA) que hoy es del 19%, y el impuesto que se cobra a la gasolina”.

En mérito de lo expuesto, el presente Proyecto de ley se encuentra en línea con las estrategias planteadas por el Gobierno nacional para hacer frente a la crítica situación del sector turismo y busca evitar que la crisis se siga agravando.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

MEDIDAS ADELANTADAS POR EL PAÍS PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR TURISMO:

ESTÍMULOS CREADOS POR LA NUEVA LEY GENERAL DE TURISMO

Ante la difícil situación que enfrentaba el sector turismo en el año 2020, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo de 50 Congresistas, presentó al Congreso de la República el **Proyecto de ley número 403 de 2020 Cámara - 281 de 2020 Senado**, por el cual se modifica la *Ley General de Turismo* y se dictan otras disposiciones, que se convertiría tras su discusión en el Congreso en la Ley 2068 de 2020.

Esta norma incluyó un capítulo de Incentivos Tributarios para el Fomento de la Actividad Turística, que contempla:

- Disminución de tarifa del Impuesto sobre las Ventas (IVA) del 19% al 5% para los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos, hasta el 31 de diciembre de 2022 (artículo 43).

- Facultar al Gobierno nacional para otorgar subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo, a través del presupuesto del Ministerio de Transporte, con el fin de promover la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo y atención de las rutas sociales (artículo 54).

ESFUERZOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR CONTINUAR IMPULSANDO LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR TURISMO

Tras la expedición de la Ley General de Turismo, además de los ya enunciados estímulos contenidos en la Ley de Inversión Social, en el Congreso de la República se intentó prorrogar los beneficios para la recuperación del sector turismo, tal y como se detalla a continuación:

- **Proyecto de ley número 123/2022 Cámara**, por medio de la cual se prorrogan los incentivos tributarios necesarios para la reactivación económica del sector turismo en Colombia, otorgados por la Ley 2068 de 2020.

Autores: Senadores: *Miguel Uribe Turbay, Paloma Susana Valencia Laserna, Paola Andrea Holguín Moreno, Josué Alirio Barrera Rodríguez*; Representantes: *Christian Munir Garcés Aljure, Darío Cadavid Márquez, José Jaime Uscátegui Pastrana, Andrés Eduardo Forero*

Molina, Alexander Guarín Silva, Alexis Triana Rincón, Atilano Alonso Giraldo Arboleda.

El proyecto de ley tenía por objeto prorrogar los incentivos tributarios necesarios para la reactivación económica del sector turismo, otorgados por la Ley 2068 de 2020, con el propósito de brindarle a este sector el impulso final que necesita para su recuperación económica, y para regresar a la senda de crecimiento y generación de desarrollo económico para el país, que tenía antes del inicio de la pandemia del COVID-19.

En el proyecto de ley se buscaba prorrogar los siguientes incentivos tributarios:

- Prórroga a la exención en la sobretasa a la energía para prestadores de servicios turísticos.
- Prórroga a la tarifa de IVA del 5% a los tiquetes aéreos.
- Reducción transitoria del impuesto sobre las ventas (IVA) para los servicios de hotelería y turismo.
- Exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA) para la comercialización de artesanías.
- Reducción transitoria de las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas.

Sin embargo, el mencionado proyecto de ley fue archivado en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes. Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a explicar los objetivos de este Proyecto de ley que nos ocupa.

III. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

El presente Proyecto de ley tiene por objeto otorgar incentivos tributarios relacionados con la reducción de la tarifa del IVA a los tiquetes aéreos, con el propósito de brindarle a este sector el impulso final que necesita para su recuperación económica, así como para enfrentar la coyuntura inflacionaria y el contexto de reducción de la oferta aérea.

IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS Y JUSTIFICACIÓN

Mediante el articulado del proyecto de ley, se busca otorgar el siguiente incentivo tributario:

PRÓRROGA A LA TARIFA DE IVA DEL 5% A LOS TIQUETES AÉREOS

Mediante el artículo 2° del proyecto de ley, se busca modificar el artículo 468-3 del Estatuto Tributario, con el fin de otorgar, hasta el 31 de diciembre de 2025, la tarifa del 5% en el Impuesto sobre las Ventas (IVA) que pagan los contribuyentes por los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos.

De acuerdo con la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), solo el subsector de transporte aéreo aportaba a la economía colombiana antes de la pandemia unos 10.500 millones de dólares al PIB, y generaba 665.000 empleos, entre directos e indirectos. Como hemos podido evidenciar con la revisión de los datos de tráfico aéreo, el país tiene todavía un rezago importante respecto a 2019 tanto en el número de pasajeros que se movilizan diariamente en vuelos regulares, como en el número de vuelos. El beneficio del IVA del 5% en la compra de tiquetes aéreos, servicios conexos y tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos, y la consecuente disminución en el costo de los tiquetes que realicen las aerolíneas bajo esta tarifa, se constituirá para los ciudadanos en un estímulo importante para la realización de viajes turísticos hasta el año 2025.

V. MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO

Para esta iniciativa han de tenerse en cuenta y consultarse las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y

beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

LEYES DE LA REPÚBLICA

- Ley 300 de 1996. Por la cual se expide la Ley General de Turismo, y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1101 de 2006. Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.

• Ley 1558 de 2012. Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

- Ley 2010 de 2019. Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

- Ley 2068 de 2020. Por la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.

- Ley 2155 de 2021. Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 1074 de 2015, reglamentario único del Sector Comercio, Industria y Turismo.

VI. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

En cumplimiento de dicho presupuesto normativo, se remitió copia de este Proyecto de Ley al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que, en el marco de sus competencias, determinen el costo de la reducción del IVA en los tiquetes aéreos en el recaudo. Sin embargo, el presente Proyecto de ley tiene como objetivo impulsar la demanda por vuelos en el país, lo que se traduciría en un aumento en la compra de tiquetes, reduciendo así el impacto de la disminución de la tarifa sobre el recaudo.

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS

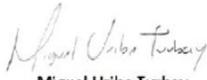
El presente Proyecto de ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los Congresistas el examen del contenido del presente Proyecto de ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés. Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los Congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

III. CONCLUSIÓN Y PRESENTACIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, ponemos en consideración del honorable Congreso de la República el presente Proyecto de ley, que responde a la urgente necesidad de consolidar en el país la reactivación

económica del sector turismo y atender la coyuntura inflacionaria en un entorno de reducción de las operaciones aéreas en el país.

Firma,


Miguel Uribe Turbay
Senador de la República

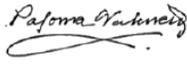

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca


GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Senador de la República


PAOLA HOLGUÍN MORENO
Senadora de la República


JOSUE ALIRIO BARRERA
RODRIGUEZ
Senador de la República


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá
D.C. Centro Democrático


Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República


EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá
Centro Democrático

PROYECTO DE LEY NÚMERO 393 DE 2023

por la cual se crea el Fondo Manizales Ciudad Eje del Conocimiento y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley crea el Fondo Manizales Ciudad Eje del Conocimiento, cuyo fin será promover el acceso y la permanencia en el sistema de educación superior en los niveles de pregrado (tecnólogo, tecnológico y universitario) y posgrado (especialización, maestría y doctorado), así como también la promoción y ejecución de alianzas, convenios y/o contratos con instituciones de educación superior y entidades públicas o personas jurídicas con competencia en ciencia y tecnología, para la financiación de proyectos de investigación y desarrollo, la transferencia del conocimiento y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 2°. Creación del Fondo. Créese el Fondo denominado “Fondo Manizales Ciudad Eje del Conocimiento” como una cuenta especial sin personería jurídica y con destinación específica bajo la responsabilidad del ordenador del gasto del ente territorial, para financiar las actividades objeto de esta ley, cuyos recursos serán administrados a través de un patrimonio autónomo.

Artículo 3°. Autorización. Autorícese a la Asamblea Departamental y al Concejo Municipal del Municipio de Manizales para lo de su competencia. De igual forma, autorícese al gobierno del departamento de Caldas y al municipio de Manizales para suscribir convenios o contratos plan para las actividades contenidas en esta ley.

Artículo 4°. Beneficiarios. Para ser beneficiario del Fondo se debe acreditar la vinculación a cualquier programa de educación, proyecto de investigación, proyecto de ciencia y tecnología o de otra naturaleza que sea ofrecido por las instituciones de educación superior e instituciones de ciencia y tecnología del orden municipal, departamental y/o nacional.

Artículo 5°. Administración del Fondo. Las operaciones presupuestales, financieras y contables de los recursos del “Fondo Manizales Eje del Conocimiento” estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda de la entidad territorial autorizada por la Ordenanza o Acuerdo. La administración, distribución y asignación de estos recursos estará a cargo de la Secretaría de Educación, acorde con las Ordenanzas y Acuerdos que la reglamenten.

Parágrafo. Los recursos ingresados a este Fondo se deberán ejecutar mediante la suscripción de convenios, alianzas o contratos con instituciones de educación superior y entidades o personas jurídicas con competencia en ciencia y tecnología. En ningún caso los aportes económicos captados en este Fondo se entregarán de manera directa a los beneficiarios del mismo.

Artículo 6°. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo podrán provenir de las siguientes fuentes:

1. Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación dispuestas por cualquier órgano que lo conforme.

CONGRESO DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

del día 31 de Marzo del año 2023

Se ha leído y aprobado en este despacho el Proyecto de Ley X de Orden Legislativo 392 con su correspondiente Consenso de voto, suscrito por: HS Miguel Uribe, HS Paloma Valencia, HS Paola Holguín, HR José J. Uscátegui, HR Christian Garcés, HS Josué A. Barrera y otros.

SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 393 DE 2023 CÁMARA

por la cual se crea el Fondo Manizales Ciudad Eje del Conocimiento y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 31 de marzo de 2023

Señor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Radicación Proyecto de ley por la cual se crea el Fondo Manizales Ciudad Eje del Conocimiento y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente,

En uso de las facultades que me confiere la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, presento a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el proyecto de ley, *por la cual se crea el Fondo Manizales Ciudad Eje del Conocimiento y se dictan otras disposiciones.*

2. Los rendimientos financieros que genere el mismo Fondo, los cuales pueden utilizarse para sufragar los costos de administración de este. Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del Fondo en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros.

2. Los reintegros económicos hechos por los beneficiarios del Fondo.

3. Los recursos que sean aportados por entidades públicas, inclusive del nivel territorial en el marco de sus competencias, de acuerdo con las alianzas, los convenios y/o los contratos que se celebren al respecto.

4. Los aportes y/o las donaciones que a cualquier título realicen personas jurídicas de derecho privado y/o naturales de origen nacional o extranjero, de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo 1º. El Fondo Manizales Ciudad Eje del Conocimiento podrá recibir préstamos del Presupuesto Nacional o de instituciones de crédito nacionales o internacionales. La Nación podrá garantizar estos créditos de acuerdo con las normas vigentes de crédito público.

Parágrafo 2º. Los recursos que reciba el Fondo Manizales Ciudad Eje del Conocimiento por concepto de créditos con instituciones de créditos nacionales o internacionales, no podrán ser utilizados para cubrir costos que no estén relacionados con el objeto de esta ley.

Artículo 7º. Garantía de funcionamiento del Fondo. Para garantizar su sostenibilidad, el Fondo Manizales Ciudad Eje del Conocimiento podrá celebrar operaciones de cobertura y seguros, que de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la política de gestión del riesgo financiero diseñada e implementada por su comité directivo, garanticen su viabilidad financiera en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 8º. Distribución de los recursos. Los recursos depositados en el “Fondo Manizales Ciudad Eje del Conocimiento” se distribuirán de la siguiente manera:

a. Mínimo el 30% para financiar proyectos de investigación, desarrollo e innovación.

b. Mínimo el 30% para subsidiar el pago de una parte o el total de la matrícula de las personas que hayan sido admitidas en instituciones de educación superior públicas, para cursar programas de pregrado o posgrado registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

c. Mínimo el 30% para la construcción de infraestructura educativa y/o el posicionamiento de Manizales como ciudad eje del conocimiento.

d. El porcentaje restante para los fines que determine el Comité Directivo.

Artículo 9º. Comité Directivo del Fondo. El “Fondo Manizales Ciudad Eje del Conocimiento” dispondrá de un Comité Directivo conformado por cinco (5) miembros, así:

1. El secretario del ente territorial autorizado por la Ordenanza o Acuerdo Municipal.

2. Dos (2) delegados del Sistema Universitario de Manizales (Suma).

3. Dos (2) delegados de instituciones técnicas y tecnológicas de educación superior.

4. Dos (2) delegados de origen privado en el sector de la ciencia y la tecnología.

Parágrafo. La Secretaría Técnica del Comité Directivo será ejercida por quien designe la Ordenanza o Acuerdo.

Artículo 10. Funciones del Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo Manizales Ciudad Eje del Conocimiento tendrá las siguientes funciones:

a. Aprobar los estados financieros del Fondo, al menos una vez al año.

b. Hacer seguimiento al desempeño del Fondo y a las políticas establecidas.

c. Expedir el reglamento operativo del Fondo y de los mecanismos que se adopten para su operación.

d. Crear las subcuentas que sean necesarias para la ejecución de las operaciones tendientes a cumplir con el objeto del Fondo.

e. Trazar la política de inversión del Fondo.

f. Estudiar para su implementación las recomendaciones que formulen entidades del orden nacional y territorial competentes en materia de educación, ciencia y tecnología.

g. Las demás funciones inherentes a la naturaleza y a los fines del Fondo que se determinen en el reglamento operativo.

h. Articular acciones con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las instituciones públicas o privadas de educación superior, y personas jurídicas en el ámbito de la ciencia y la tecnología.

Artículo 11. Control. La entidad administradora del Fondo Manizales Ciudad Eje del Conocimiento rendirá cuentas a la Contraloría General de la República sobre la destinación y uso de los recursos. Para el ejercicio de control fiscal referido, la Contraloría adoptará sistemas adecuados a la naturaleza del Fondo y de su entidad administradora, de ser necesario.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Firma,


GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO 393 DE 2023 CÁMARA

por la cual se crea el Fondo Manizales Ciudad Eje del Conocimiento y se dictan otras disposiciones.

1. Marco legal y constitucional

La iniciativa se fundamenta en el artículo 67 de la Carta Política, el cual establece que “la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”. Adicionalmente, el artículo 68 indica que “el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a la educación y de promover la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, sin discriminación alguna”. Seguidamente, el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia de 1991 sostiene

que “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”.

Agregando a lo anterior, algunas de las leyes que contribuyen para argumentar el acceso a la educación superior son:

Ley 30 de 1992: La cual establece dentro de sus principios en el artículo 1° que, “La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”. En adición, el artículo 2° señala que “La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

Ley 749 de 2002: Esta ley establece medidas para promover la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior y para fomentar la calidad y la excelencia académica en las instituciones de educación superior del país.

Ley 1448 de 2011: “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Esta ley en su artículo 51 hace alusión a lo siguiente: “En materia de educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad”.

Ley 1618 de 2013: bajo esta ley se instauran disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Así mismo, el literal k) del artículo 11 de esta ley sostiene:

“Se debe garantizar la enseñanza primaria gratuita y obligatoria de la educación secundaria, así como asegurar

que los jóvenes y adultos con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos, la educación para el trabajo y el aprendizaje durante toda la vida, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás”.

2. Caracterización de Manizales:

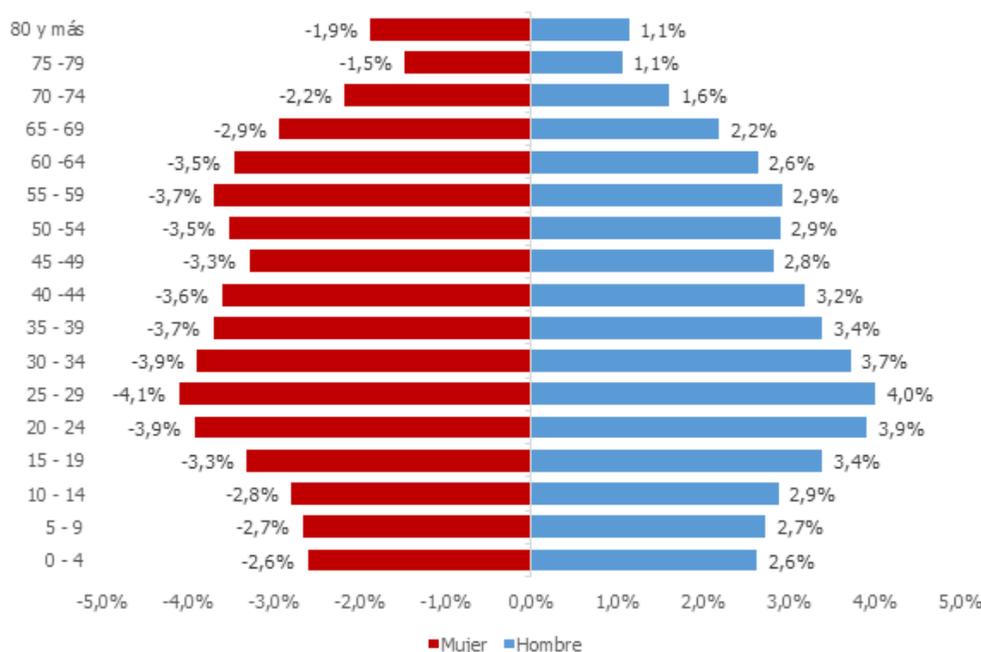
Manizales es un territorio ubicado en la zona centro-occidente del país, en la región Andina colombiana y en medio de dos cordilleras, lo que le otorga un paisaje montañoso en cuyas áreas rurales crecen cultivos de café, plátano y frutales, gracias a los pisos térmicos predominantes y el clima propicio para la agricultura.

Con relación al departamento de Caldas, Manizales tiene un área municipal del 6% sobre la totalidad del área departamental y tiene una densidad de población de 830,35 habitantes por km². La población total del municipio es, según estadísticas del DANE, 450.000, distribuidos en un 93% en cabeceras y un 7% en el resto del municipio. En total se tienen 255.890 personas en edad potencialmente activa, es decir, mayor a 15 años y menores de 59 años.

En las últimas décadas, se ha presentado un “estancamiento” en el crecimiento poblacional, lo cual se evidencia al analizar la tasa de crecimiento poblacional desde el año 1995 proyectado a 2020, según proyecciones realizadas por el DANE a partir del CENSO 2005, con tasas de crecimiento muy por debajo de las tasas de los años 50 y 60 y aunque es claro que la población rural decrece históricamente, en las proyecciones al 2020 se estima, que el decrecimiento se equipará a la cabecera municipal.

En cuanto a la tasa de crecimiento por grupos etarios, con proyección al 2020 y según información del DANE que fue analizada por la Secretaría de Planeación Municipal en el marco del trámite sobre el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), se tendría un decrecimiento en la población de niños y jóvenes, fenómeno coherente con las cifras recientes de fecundidad y nacimientos; por el contrario, la población que supera los 60 años, tendrá el mayor crecimiento proyectado, lo cual constituye información de valor para focalizar los programas de intervención en los próximos años y proyectar la población a ser atendida en los diferentes programas de la administración municipal.

Gráfica 1. Pirámide poblacional del municipio. 2022

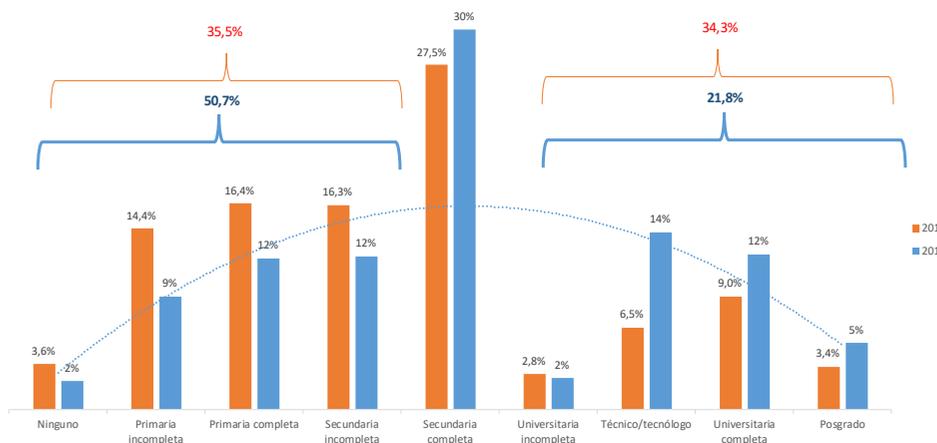


Fuente: Cálculos propios con base en DANE. Censo Nacional de Población y Vivienda (2018).

Manizales Cómo Vamos (2020), evidencia en su informe el nivel educativo de la población de la ciudad con 25 años o más. Este es un indicador de impacto, de largo plazo, puesto que incrementar el nivel educativo de la población, no es un resultado que tenga un efecto inmediato.

Tal como lo revela la siguiente gráfica, el nivel educativo de la población de Manizales ha aumentado, como reflejo de los esfuerzos desde diferentes frentes y sectores en la consolidación de una cultura universitaria, la cual impacta directamente este importante indicador. Mientras que, en 2010, un poco más de la mitad de la población tenía hasta secundaria incompleta, en 2020 este porcentaje se redujo al 35,5%. Por el contrario, la proporción de la población con niveles más elevados de educación pasó del 21,8% al 34,4%.

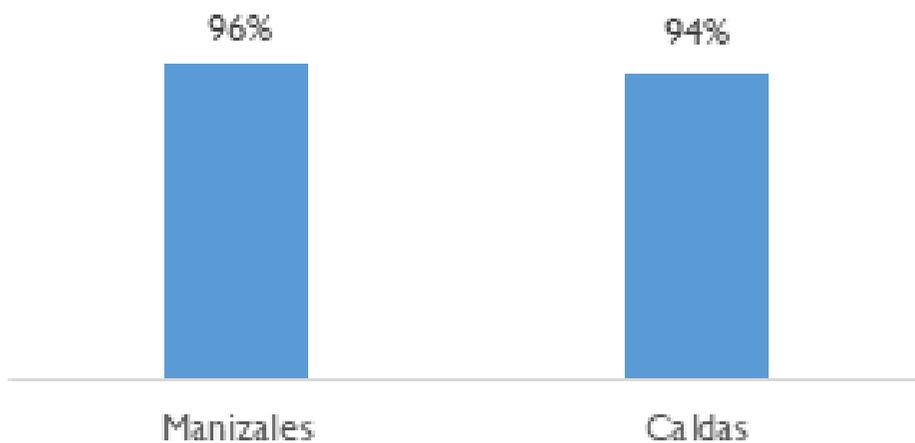
Gráfica 2. Nivel educativo alcanzado en Manizales en población de 25 años o más



Fuente: Cálculos MCV con base en Ministerio de Educación Nacional y DANE.

Estos esfuerzos también se reflejan en otro indicador educativo de largo plazo como lo es la tasa de alfabetismo. Esta presenta un porcentaje de alfabetismo del 94% (Censo, 2018). De toda la población censada, las mujeres que manifiestan no saber leer y escribir correspondió al 2,58%; de igual forma, sobre el total de los censados, los hombres representan casi el 3,06%.

Gráfica 3. Tasa de alfabetismo. 2018



Fuente: Cálculos propios con base en DANE. Censo Nacional de Población y Vivienda (2018).

3. Vocación universitaria de la ciudad

Para el año 2021, la matrícula en educación superior llegó a un total de 40.994 estudiantes, altamente concentrada en el nivel de pregrado con una participación del 89,5%. La matrícula en el nivel universitario continúa teniendo el mayor peso en la matrícula total, con el 68,9%. Además de la matrícula universitaria, la tecnológica participa con el 13,7% y la formación técnica profesional con el 6,9%. La matrícula en posgrado representó en 2021 el 10,5%, con 4.290 estudiantes. Sobresale el nivel de maestría con 2.203 matriculados, participando con el 5,4% de la matrícula total. La matrícula en doctorado aún tiene una baja participación con el 1,2%.

Tabla 1. Manizales. Matrícula total según nivel de formación y modalidad. 2021

Nivel	Presencial		Distancia (tradicional)		Distancia (virtual)		Total	
	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%
Pregrado	31,944	77.9%	2,828	6.9%	1,902	4.6%	36,674	89.5%
Formación técnica profesional	2,787	6.8%	20	0.0%	25	0.1%	2,832	6.9%
Tecnológica	4,304	10.5%	867	2.1%	442	1.1%	5,613	13.7%
Universitaria	24,853	60.6%	1,941	4.7%	1,435	3.5%	28,229	68.9%
Posgrado	3,109	7.6%	595	1.5%	586	1.4%	4,290	10.5%
Especialización	1,188	2.9%	333	0.8%	58	0.1%	1,579	3.9%

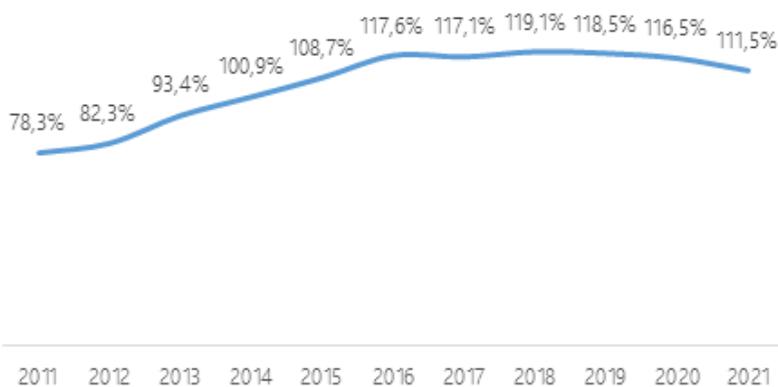
Maestría	1,413	3.4%	262	0.6%	528	1.3%	2,203	5.4%
Doctorado	508	1.2%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	508	1.2%
Total	35,083	85.6%	3,423	8.4%	2,488	6.1%	40,994	100.0%

Fuente: MEN-SNIES.

La Tasa de Cobertura Bruta es quizás el indicador más representativo del avance de las políticas de educación superior, ya que en ella se resumen el acceso, la ampliación de la matrícula (en valores absolutos y relativos), la permanencia en el sistema, el fortalecimiento de la formación T y T y el cierre de brechas regionales, que comprende la proporción de matriculados en el nivel educativo de pregrado (técnico profesional, tecnológico y universitario) sobre la población de 17 a 21 años y es representada con la sigla (TCB).

Hasta 2016, Manizales presentó una tasa de cobertura creciente al pasar del 78,3% en 2011 al 117,6% ese año. Esto representa un crecimiento de casi 40 puntos porcentuales en cinco años. A partir de 2016, la tasa de cobertura comienza a estabilizarse, pero se ha mantenido por encima del 100%, reflejo de la capacidad de sus instituciones de educación superior de atender no solo la demanda local sino también la demanda de otras regiones, dada la vocación de ciudad. En 2021 registró una caída leve de cinco puntos porcentuales, ubicándose en 11,5%.

Gráfica 4. Manizales. Tasa de cobertura en educación superior. 2011-2021



Fuente: Ministerio de Educación Nacional.

La tasa de graduación es otro de los indicadores claves de la educación superior, puesto que logra reflejar la eficiencia del sistema para retener a los estudiantes hasta que logren su trayectoria educativa completa. Al respecto, las estadísticas del MEN arrojan para Manizales un aumento ininterrumpido en la población graduada que fue de 6.175 estudiantes en 2010 hasta alcanzar casi 11.000 graduados en 2019. En términos absolutos, representa un crecimiento de casi 5.000 graduados en este período, y en términos relativos, un incremento del 70%. De acuerdo con información del MEN, en 2021 el número de graduados fue de aproximadamente la mitad del promedio de los últimos tres años, llegando a 5.682 graduados. De este total, el 76% correspondió a programas de pregrado y el 24% de posgrado.

Esta caída fue característica de todos los niveles de formación. En términos relativos, la mayor disminución se encontró en el nivel de doctorado con el 56%, seguido por la formación técnica profesional (50,5%), maestría (48,5%) y universitaria (45,4%). Las menores caídas se registraron en el nivel tecnológico (24,3%) y especialización (39,8%).

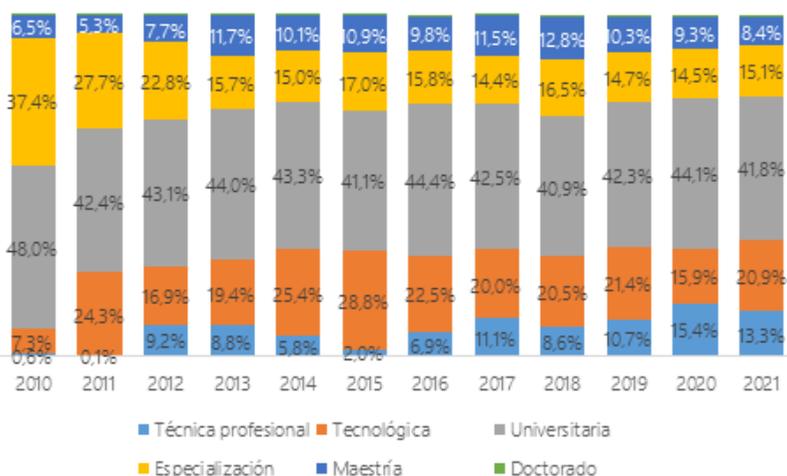
Tabla 2. Número de graduados según nivel de formación. 2010-2021

Nivel de formación	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Pregrado	3.455	3.964	5.706	5.712	5.937	5.858	6.739	7.171	7.681	7.680	7.441	4,315
Técnica profesional	40	3	762	699	461	161	626	1.078	947	1.078	1.521	753
Tecnológico	450	1.443	1.393	1.534	2.026	2.348	2.057	1.951	2.249	2.214	1.566	1,186
Universitaria	2.965	2.518	3.551	3.479	3.45	3.349	4.056	4.142	4.485	4.366	4.354	2,376
Posgrado	2.72	1.98	2.535	2.189	2.028	2.3	2.386	2.564	3.275	2.644	2.423	1,367
Especialización	2.308	1.647	1.876	1.24	1.193	1.389	1.444	1.403	1.812	1.52	1.426	859
Maestría	403	317	637	925	805	887	893	1.119	1.399	1.064	922	475
Doctorado	9	16	22	24	30	24	49	42	64	60	75	33
Total	6.175	5.944	8.241	7.901	7.965	8.158	9.125	9.735	10.956	10.324	9.864	5,682

Fuente: MEN-SNIES.

La siguiente gráfica muestra una recomposición de la población graduada a través de los años, especialmente en los niveles inferiores y superiores de la educación terciaria. En primer lugar, se observa una leve contracción de la población con grado universitario, cediendo espacio a la población con formación técnica y tecnológica pasando de representar el 7,9% en 2010 al 34,1% en 2021. En los niveles de posgrado, puede concluirse que cada vez más una mayor cantidad de población opta por cualificarse a través de la formación en maestría, por encima de la especialización. En efecto, esta última ha pasado de tener un peso relativo del 37,4% en 2010 al 15,1% en 2021. En este mismo período la población con título de maestría pasó de 6,5% al 8,4%:

Gráfica 5. Manizales. Participación del nivel de formación en el número total de graduados, 2010-2021

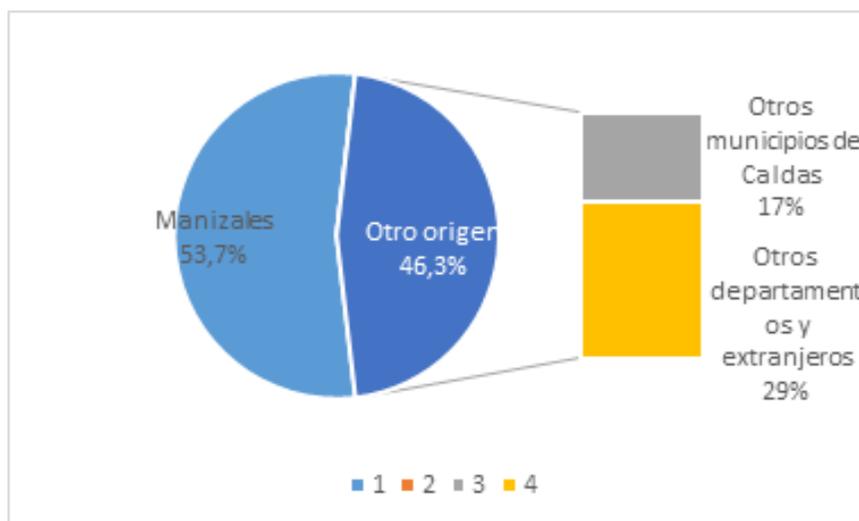


Fuente: Cálculos MCV con base en MEN-SNIES.

Un análisis a través de los años revela que la proporción de estudiantes foráneos viene ganando peso en términos relativos. Mientras que en 2016 representaban el 43%, en 2020 aumentó cuatro puntos porcentuales. La distribución entre estudiantes de otros municipios de Caldas y otros departamentos ha permanecido relativamente estable, con una tercera parte de estudiantes que llegan desde otras regiones del país a cursar sus estudios de pregrado en nuestra ciudad.

Manizales Cómo Vamos (2020), menciona que el análisis del origen de los estudiantes da cuenta de la valoración de Manizales como ciudad con vocación universitaria con casi la mitad de sus estudiantes provenientes de otras partes del país e incluso del extranjero. Como muestra la siguiente gráfica, el 53,7% de los estudiantes que se encuentran matriculados en algún nivel de pregrado de la ciudad, reportaron como su lugar de origen a Manizales. Una proporción levemente inferior (46,3%), se distribuye entre quienes provienen de otros municipios del departamento (16,8%), otros departamentos (29,3%) y el extranjero (0,2%).

Gráfica 6. Lugar de origen de los estudiantes de pregrado en Manizales (2020)



Fuente: Cálculos MCV con base en información de las Oficinas de Registro Académico y de Planeación de las universidades de la ciudad.

La ciudad sigue siendo una plaza atractiva para estudiantes de todo el país, al encontrarse una procedencia de todos los departamentos, así como extranjeros provenientes de España, Aruba, Estados Unidos, Venezuela, Argentina y México. Sin embargo, como se ha constatado anteriormente, la ciudad es un destino importante para estudiantes de Nariño, Risaralda y Valle del Cauca, especialmente. Estos tres departamentos participan con casi el 50% de la matrícula foránea.

En el nivel de posgrado, se invierte la participación entre estudiantes locales y foráneos. Según se observa, mientras que una tercera parte corresponde a estudiantes de la ciudad, casi el 70% pertenece a otras regiones del país o son extranjeros. Este resultado puede deberse a que este año las universidades reportaron también la matrícula bajo la metodología virtual, la cual tiende a tener una

participación alta de estudiantes foráneos aprovechando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

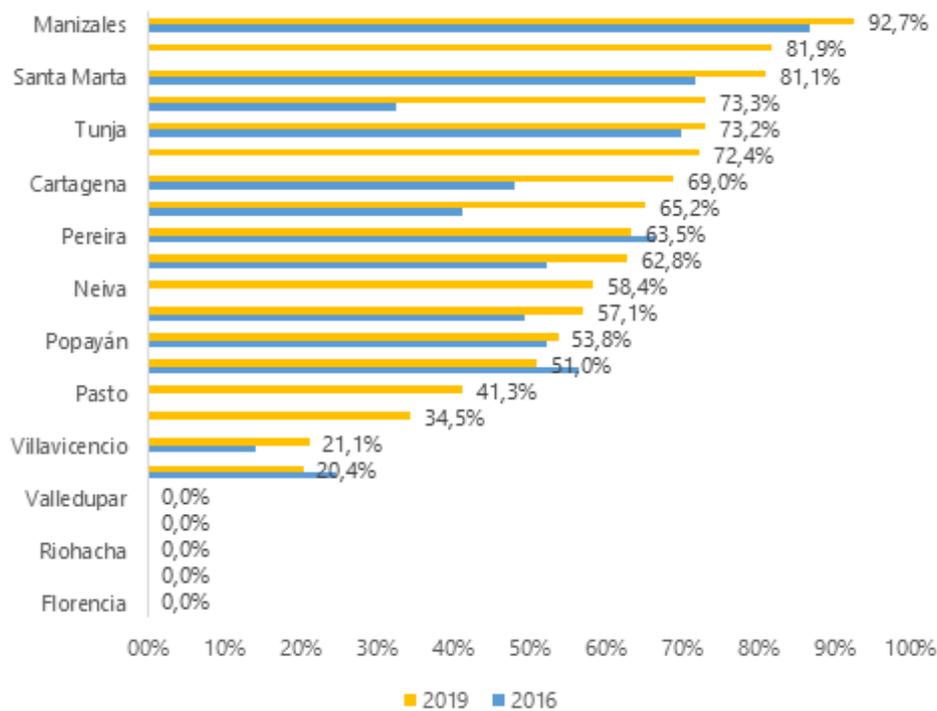
De acuerdo con Manizales Cómo Vamos (2021), con la acreditación de las cinco universidades con domicilio en la ciudad, Manizales se convierte en la ciudad con la mayor proporción de estudiantes matriculados en IES de acreditación de alta calidad, llegando casi al 100%. En efecto, como muestra la siguiente gráfica, el 92,7% de los estudiantes universitarios se encuentran matriculados en instituciones que cuentan con este reconocimiento y la proporción restante son estudiantes que en 2019 se encontraban estudiando en IES que cuentan con una oferta educativa en la ciudad, pero su domicilio principal está ubicado en una ciudad distinta a Manizales.

Nueve ciudades presentaron un avance importante en este indicador, destacándose especialmente Montería,

mientras Manizales ocupó el segundo lugar con el 81,9%. Manizales presentó un crecimiento de 5,8 puntos porcentuales, siendo plausible esperar un estancamiento en este indicador, el cual se movería de aquí adelante por cambios en la matrícula o por la acreditación de alguna IES con oferta en la ciudad, pero con domicilio por fuera de ella.

Pereira, Cali y Cúcuta presentaron un retroceso en el indicador de -3,1 y -5,5 y -4,2 puntos porcentuales. En el resto de las ciudades, el indicador permaneció relativamente estable con leves variaciones entre los años analizados.

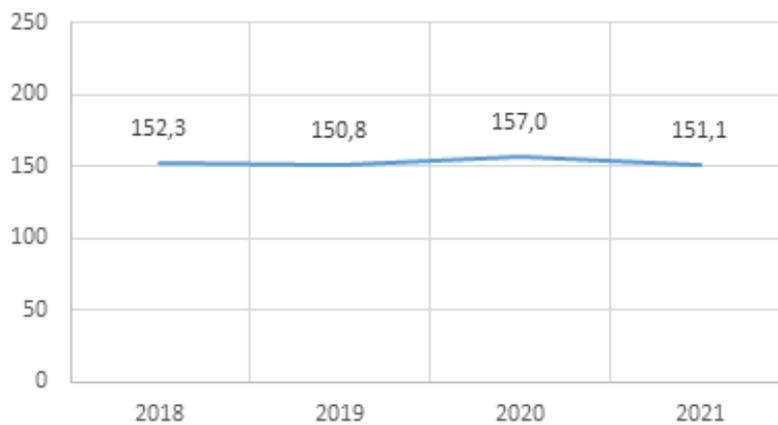
Gráfica 6. Proporción de estudiantes del nivel universitario presencial matriculados en IES con acreditación institucional por ciudad (2016 y 2019)



FUENTE: CÁLCULOS MCV CON BASE EN MEN-SNIES.

En cuanto a la calidad de la educación superior en la ciudad, Manizales Cómo Vamos (2021) afirma que aunque se esperaría una evolución favorable año a año y una tendencia creciente en el puntaje promedio global obtenido por los estudiantes universitarios de Manizales, los resultados muestran una tendencia poco clara e incluso una caída de seis puntos en dicho puntaje entre 2020 y 2021. El comportamiento del último año, puede ser producto de un rezago de las consecuencias que a nivel del sector educativo originó la pandemia del COVID-19. Este es otro aspecto sobre el que deben seguir trabajando las universidades de la ciudad y sus estudiantes, con el fin de alcanzar esos estándares de competencias deseados.

Gráfica 7. Evolución del puntaje global. 2018-2021



Fuente: Cálculos MCV con base en ICFES.

La caída observada en el puntaje global de las pruebas Saber Pro, obedecen a un retroceso en el puntaje alcanzado en cada uno de sus módulos específicos. Como muestra la siguiente tabla, la mayor disminución se dio en el módulo de competencias ciudadanas, equivalente a 9,7 puntos, módulo en el que había logrado obtener uno de los mayores puntajes en 2020. La segunda mayor caída se observó en el módulo de lectura crítica, equivalente a 7,5 puntos.

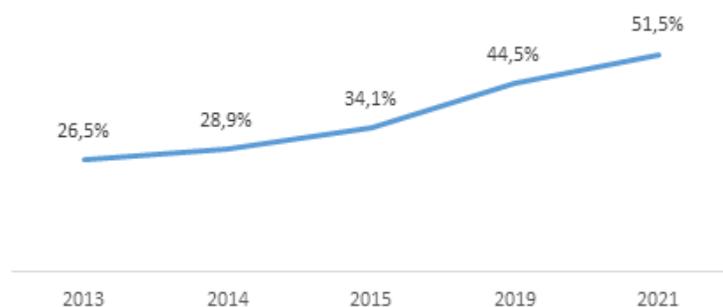
Otro indicador de la calidad de la educación superior en Manizales se da a partir de los esfuerzos de las universidades en promover la investigación. Manizales Cómo Vamos (2021), recurre a la clasificación que hace el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para los Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación. De acuerdo con los resultados de la última convocatoria efectuada en 2021 (Convocatoria 894 de 2021), la ciudad contaba con 171 grupos de investigación reconocidos. Del total de grupos de investigación, un poco más de la mitad (51,4%), se encuentran clasificados en las categorías A1 y A, posicionando a la ciudad en el primer lugar con el mayor peso relativo de grupos de la mayor calidad investigativa en el total.

Tabla 3. Grupos reconocidos por Minciencias según clasificación. Convocatoria 894 de 2021

Ciudad	A1	A	B	C	Reconocido	Total general
Armenia	4.5%	6.8%	27.3%	42.0%	19.3%	100.0%
Barranquilla	23.5%	23.5%	16.5%	31.2%	5.3%	100.0%
Bogotá, D.C.	16.1%	18.8%	21.0%	35.7%	8.4%	100.0%
Bucaramanga	11.6%	25.1%	24.7%	31.6%	7.0%	100.0%
Cali	18.0%	23.0%	18.3%	33.3%	7.5%	100.0%
Cartagena de Indias	7.5%	16.9%	23.4%	37.3%	14.9%	100.0%
Cúcuta	4.9%	25.9%	24.7%	38.3%	6.2%	100.0%
Florencia	2.7%	10.8%	16.2%	45.9%	24.3%	100.0%
Ibagué	6.3%	14.7%	21.1%	47.4%	10.5%	100.0%
Manizales	21.6%	29.8%	23.4%	21.1%	4.1%	100.0%
Medellín	25.8%	24.8%	18.7%	26.0%	4.7%	100.0%
Montería	12.5%	21.3%	27.5%	35.0%	3.8%	100.0%
Neiva	4.2%	12.7%	25.4%	52.1%	5.6%	100.0%
Pasto	1.7%	7.8%	26.7%	57.8%	6.0%	100.0%
Pereira	10.8%	19.1%	26.1%	36.3%	7.6%	100.0%
Popayán	4.3%	18.8%	27.4%	40.2%	9.4%	100.0%
Quibdó	0.0%	5.7%	5.7%	57.1%	31.4%	100.0%
Riohacha	0.0%	17.4%	28.3%	39.1%	15.2%	100.0%
Santa Marta	21.3%	26.7%	25.3%	24.0%	2.7%	100.0%
Sincelejo	6.1%	16.3%	26.5%	46.9%	4.1%	100.0%
Tunja	4.8%	15.1%	33.7%	41.0%	5.4%	100.0%
Valledupar	0.0%	15.7%	33.3%	35.3%	15.7%	100.0%
Villavicencio	1.2%	6.1%	28.0%	54.9%	9.8%	100.0%

Fuente: Cálculos MCV con base en Minciencias.

Los esfuerzos de la ciudad por posicionarse como una ciudad con calidad educativa desde el enfoque de la investigación, se ven reflejados en la evolución favorable que a través de las diferentes convocatorias del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación ha tenido la participación de los grupos clasificados en las categorías A y A1. En efecto, como muestra la siguiente gráfica, mientras que en 2013 un poco menos de una cuarta parte de los grupos de investigación con los que contaban las universidades de la ciudad pertenecían a las más altas categorías, en 2021 supera el 50%. Esto representa un crecimiento de 25 puntos porcentuales a lo largo de cinco convocatorias.

Gráfica 8. Proporción de grupos de investigación en categoría A y A1. 2013-2021

Fuente: Cálculos MCV con base en Minciencias.

4. Las estrategias de Manizales campus universitario y Alianza Suma:

Campus Manizales se constituye como un proyecto que suma diferentes iniciativas de transformación urbana y de movilidad de la ciudad mediante las cuales se desea “cambiarle la cara la ciudad” para generar “dinámicas de participación ciudadana y democrática” en el espacio público, como estrategia para materializar el proyecto de construir en Manizales una ciudad universitaria. A partir de este objetivo, se reconocieron las siguientes necesidades: (i) mejorar la conectividad de la población universitaria con los centros de estudio, (ii) transformar la movilidad de la ciudad según cánones de sostenibilidad medioambiental, y (iii) transformar el espacio público para mejorar su apropiación por parte de la ciudadanía.

Vale la pena resaltar que, en el Pacto por la Reactivación y el Crecimiento, la Alcaldía de Manizales propone otros productos adicionales del proyecto Campus Manizales, como, por ejemplo, (i) la intervención integral del sector

fundadores, (ii) otros modos alternativos de transporte, o (iii) el fortalecimiento de la red de ecoparques.

Eafit (2022), encontró que los residentes de las áreas intervenidas por el proyecto Campus Manizales tienen un nivel de educación mayor y una mayor probabilidad de estar empleados que los residentes del resto de la ciudad, lo cual se traduce en mayores ingresos promedio (medidos por el estrato socioeconómico de la vivienda). Adicionalmente, es más probable que vivan en apartamentos, que cuenten con acceso a Internet y que vivan en hogares de una o dos personas. Por último, en estas áreas hay una mayor proporción de personas con más de 60 años, personas de minorías étnicas y personas nacidas fuera de Manizales, así como una menor proporción de niños.

En cuanto a la dinámica empresarial, los resultados muestran que, dentro de Campus Manizales, las zonas que más presentan establecimientos comerciales son aquellas áreas de influencia de las intervenciones de la Avenida

Santander y del Bulevar de la Calle 19. Esto no debería sorprender dado que estas dos áreas son relativamente extensas (lo que lleva a altos niveles) y céntricas (lo que lleva a alta densidad). Sin embargo, resalta la zona de influencia de las Calles 45 y 48, las cuales concentran un 6.4% de los establecimientos comerciales en un 1.1% del área de la ciudad.

En las zonas de influencia de la Avenida Santander y de la Calle 19, las finanzas y actividades de seguros son los sectores más importantes, concentrando alrededor del 80% de los activos, seguidos por el comercio (con un 15% en la Calle 19, y un 6.1% en la Avenida Santander), y de tercer lugar los servicios de transporte y almacenamiento en la Calle 19 (1.9%) y los servicios de salud alrededor de la Avenida Santander (5.6%). Para las zonas de influencia de las calles 45 y 48, el principal sector es el manufacturero con un 75.3% de los activos, seguido por el comercio con un 13.4% y por alojamiento y servicios de comida con un 2.9%. Por último, para el área de influencia de La Gotera, el 71.5% de los activos están concentrados en las actividades profesionales, científicas y de apoyo, el 13.5% en comercio y el 11.7% en servicios de información y comunicaciones. Vale la pena recordar el pequeño número de establecimientos alrededor del Parque La Gotera. Estos resultados contrastan un poco con la estructura sectorial del resto de la ciudad en donde el sector de la construcción concentra el mayor valor de activos con un 36.4%, seguidos por las finanzas y seguros con un 18% y por la industria manufacturera con un 15.5%.

Por su parte, El Sistema Universitario de Manizales (Suma) es una alianza entre las 6 principales universidades de la ciudad que trabajan permanentemente en la

generación de esfuerzos conjuntos de cooperación hacia la ejecución de proyectos de investigación, formación y extensión.

La Alianza Suma es altamente beneficiosa para la comunidad, pues la integración de recursos humanos, técnicos y físicos con que cuenta cada universidad, genera mayor calidad, cobertura y eficiencia para el cumplimiento de sus objetivos. El Sistema Universitario de Manizales está constituido por: Universidad Nacional de Colombia, sede Manizales; Universidad de Caldas; Universidad Católica Luis Amigó; Universidad Católica de Manizales; Universidad Autónoma de Manizales y Universidad de Manizales.

Otras iniciativas importantes de destacar en la ciudad es el Programa Universidad en Tu Colegio, a cargo de la Fundación Luker, el cual facilita el acceso a programas de formación técnica y tecnológica a jóvenes de colegios oficiales con Universidades e Instituciones para el trabajo y el desarrollo humano de la región. Los programas son pertinentes a las necesidades del sector empresarial y se desarrollan mientras los estudiantes cursan grado 10 y 11 en contra jornada en los colegios, pues los profesores universitarios se desplazan a estos.

Para la zona rural, se tiene el Programa Universidad en el Campo que se desarrolla a través de una alianza público-privada con el objetivo de facilitar el acceso a programas de formación técnica y tecnológica a jóvenes de las zonas rurales del departamento, desarrollados mientras los estudiantes cursan grado 10 y 11, sin la necesidad de salir de su entorno, pues los profesores universitarios se desplazan hacia las instituciones educativas.

5. El desempeño de la educación superior de Manizales en el Índice de Competitividad de Ciudades:

En la última medición del Índice de Competitividad de Ciudades, Manizales ocupa el cuarto lugar con un puntaje de 6,52 sobre 10.



Como se observa, es uno de los pilares en los que obtiene las mejores posiciones entre las ciudades del país, junto con el pilar de innovación en el que obtiene la posición 2, el pilar de mercado laboral con la posición 3 y el pilar de adopción TIC (posición 4).

A este resultado contribuyen especialmente la calidad de la educación superior con un puntaje de 8.57, la variable calidad de docentes de educación superior obtiene un puntaje de 10 sobre 10, mientras que el puntaje en las pruebas Saber Pro es de 8,26. En contraste, de acuerdo con los resultados del Índice se deben mejorar aspectos como la cobertura bruta en formación universitaria, que obtuvo un puntaje de 3,84, el número de graduados de posgrado (4,40) y la cobertura bruta en educación técnica y tecnológica (5,40).

6. Conclusión:

Por las consideraciones presentadas, se pone a consideración de la Honorable Cámara de Representantes, un proyecto de ley cuyo objeto es la creación del Fondo Manizales Ciudad Eje del Conocimiento, cuyo fin será promover el acceso y la permanencia en el sistema de educación superior en los niveles de pregrado (tecnológico, tecnológico y universitario) y posgrado (especialización, maestría y doctorado), así como también la promoción y ejecución de alianzas, convenios y/o contratos con instituciones de educación superior y entidades públicas o personas jurídicas con competencia en ciencia y tecnología, para la financiación de proyectos de investigación y desarrollo, la transferencia del conocimiento y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Firma,


GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Senador de la República

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL	
El día	31 de Marzo del año 2023
Ha sido presentado en este despacho el	Proyecto de Ley <input checked="" type="checkbox"/> Acto Legislativo
No.	393 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:	
HS Guido Echeverri Piedrahita	
SECRETARIO GENERAL	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 394 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se establece la Cátedra Estatal y Constitucional, en todos los establecimientos educativos públicos y privados del país, para los grados noveno, décimo y once.

Bogotá, D. C., 10 de abril de 2023

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Radicación Proyecto de ley número 394 de 2023, por medio de la cual se establece la Cátedra Estatal y Constitucional, en todos los establecimientos educativos públicos y privados del país, para los grados noveno, décimo y once.

Respetado Secretario,

En mi condición de Representante a la Cámara y de conformidad con las facultades conferidas con el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, me permito someter a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley, *por medio de la cual se establece la Cátedra Estatal y Constitucional, en todos los establecimientos educativos públicos y privados del país, para los grados noveno, décimo y once.*

Cordialmente,


RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

PROYECTO DE LEY NÚMERO 394 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se establece la Cátedra Estatal y Constitucional, en todos los establecimientos educativos públicos y privados del país, para los grados noveno, décimo y once.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de impartir cátedra sobre la Constitución Política y la estructura del Estado para los estudiantes de los grados noveno, décimo y once de todos los establecimientos educativos públicos y privados del país, como mecanismo de conocimiento de la actividad estatal y mejoramiento de la confiabilidad en las entidades estatales; así como, el conocimiento de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplicarán para todos los establecimientos públicos y privados que impartan educación en los grados noveno, décimo y once.

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se tendrán las siguientes definiciones:

Administración Pública: La administración pública desde el punto de vista material comprende toda la actividad o gestión ejercida por los órganos del Estado y desde el punto de vista orgánico está relacionada con el órgano u órganos encargados de realizar funciones administrativas.

Cátedra: Es la materia, la asignatura, que un profesor enseña en un establecimiento educativo.

Constitución Política: La Constitución Política de un país consagra las reglas e instituciones jurídicas

que conforman la organización política del Estado y su funcionamiento, establece los distintos órganos de gobierno en que este se distribuye, las relaciones de estos entre sí y con los miembros de la comunidad, e imprime la orientación ideológica-filosófica-jurídica en que se funda y que inspira sus mandamientos.

Entidad: Es una institución con personería jurídica con funciones y competencias.

Entidad Estatal: Son creadas por la Constitución, la ley, ordenanza o acuerdo, o autorizadas por estas, que tengan participación pública, donde se cumple una función administrativa, comercial o industrial.

Estructura del Estado: La estructura del Estado comprende su organización en forma de república unitaria y su composición de las ramas del poder público y demás órganos, que permiten el cumplimiento de los fines de este.

Artículo 4°. Cátedra Estatal y Constitucional. La Cátedra Estatal y Constitucional, tendrá por objeto generar conciencia, desde la educación secundaria, frente a aspectos relevantes sobre el funcionamiento del Estado y la importancia de las instituciones públicas en un Estado Social de Derecho; así como, la importancia de los instrumentos constitucionales que permiten el acceso y la garantía de los derechos fundamentales de las personas.

Además, permitirá generar un sentido de pertenencia de los niños, niñas y adolescentes con el Estado y aportará a la generación de confianza en la institucionalidad.

CAPÍTULO II

Implementación

Artículo 5°. Implementación. El Ministerio de Educación Superior, en un término máximo de doce (12) meses, posteriores a la promulgación de esta ley, determinará las acciones y condiciones necesarias para que los establecimientos que imparten educación en los grados noveno, décimo y once en todo el país, incorporen en su proyecto educativo institucional y pénsum académico la Cátedra Estatal y Constitucional.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional, podrá contar con el apoyo de Entidades como la Escuela Superior de Administración Pública y el Departamento Administrativo de la Función Pública, para determinar los contenidos de la cátedra de que trata el artículo 4° de la presente ley y los aspectos relevantes de su implementación.

Parágrafo 2°. Los establecimientos educativos públicos y privados que imparten educación en los grados noveno, décimo y once en todo el país, en un término máximo de seis (6) meses posteriores a la directriz de implementación impartida por el Ministerio de Educación Nacional, deberán actualizar su respectivo pénsum académico.

Artículo 6°. Capacitación docente. El Ministerio de Educación Nacional, la Escuela Superior de Administración Pública y el Departamento Administrativo de la Función Pública, deberán capacitar a los docentes de los establecimientos que imparten educación en los grados noveno, décimo y once, en las temáticas establecidas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7°. Cumplimiento. El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales velarán por el cumplimiento de la presente ley mediante su función de inspección y vigilancia, en los establecimientos educativos a su cargo.

CAPÍTULO III

Vigencia

Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de impartir cátedra sobre la Constitución Política y la estructura del Estado para los estudiantes de los grados noveno, décimo y once de todos los establecimientos educativos públicos y privados del país, como mecanismo de conocimiento de la actividad estatal y mejoramiento de la confiabilidad en las entidades estatales; así como, el conocimiento de la Constitución Política de Colombia.

Justificación del proyecto de ley

“Una de las mayores preocupaciones en el país es la falta de confianza en las instituciones. Poca credibilidad en los gobiernos –locales y nacional–, en los empresarios, en los medios y en la Justicia. ¿Qué pasa?”

(Revista *Semana*).

Uno de los grandes dilemas que afronta Colombia desde hace varios años, se relaciona con la pérdida de la credibilidad en las instituciones, los graves problemas de corrupción en algunas Entidades Estatales, la falta de garantía de derechos, entre otros.

Colombia ha hecho grandes esfuerzos por mejorar aspectos como la economía, los asuntos sociales, la cobertura de necesidades básicas, el enfoque diferenciado con las poblaciones más vulnerables, etc.; sin embargo, las cifras de pérdida de confianza en las instituciones son alarmantes.

Un estudio de USAID y Acdi-Voca arrojó resultados desesperanzadores en esta materia: casi 91% de los encuestados desconfía del Gobierno nacional; más de 89% de los gobiernos locales; 87% de los empresarios, y 82% de los medios de comunicación. En las iglesias no confía el 53% y en el Ejército tampoco lo hace el 62%. Estos resultados ratifican otros estudios como el de Gallup o el Latino barómetro.

Adicionalmente, un reciente análisis realizado entre jóvenes por la Universidad del Rosario mostró que esta población tiene muy baja confianza en la Justicia, la Presidencia de la República y el Congreso; pero que su confianza está en las universidades públicas y en las privadas. (2019).

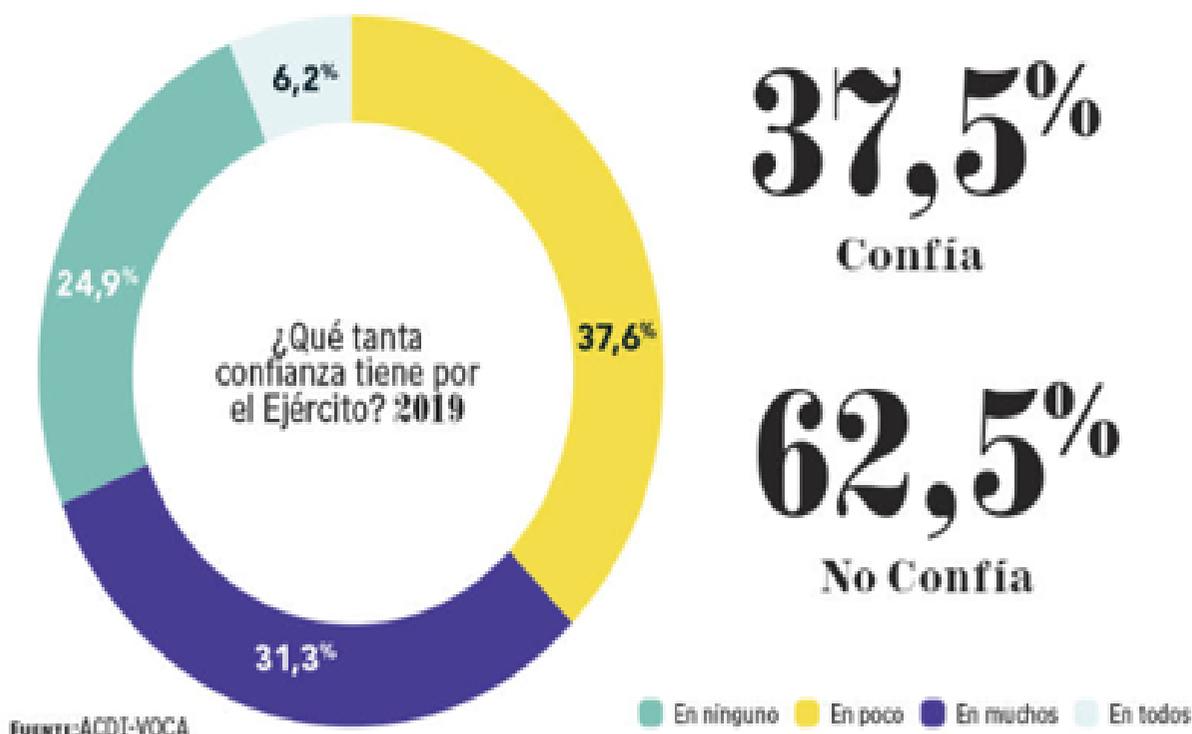
Corporación para el Control Social (Contrial) profundiza en esta situación al medir el capital social. ¿Qué pasó en el periodo 2011-2017, el más reciente de este estudio? Lo más notorio fue la caída de la confianza, en especial la institucional. En aspectos de confianza en el Congreso y los partidos, “ya de por sí muy bajos en Colombia y que llegan a niveles casi imposibles de empeorar, esto con la percepción de corrupción a niveles nunca vistos”, dice un artículo escrito por John Sudarsky y Diana García. Por el lado del capital social, se llega al nivel mínimo, con una caída drástica (173%).

De acuerdo con Easton (1965), la confianza hacia las instituciones puede ser entendida como una forma de

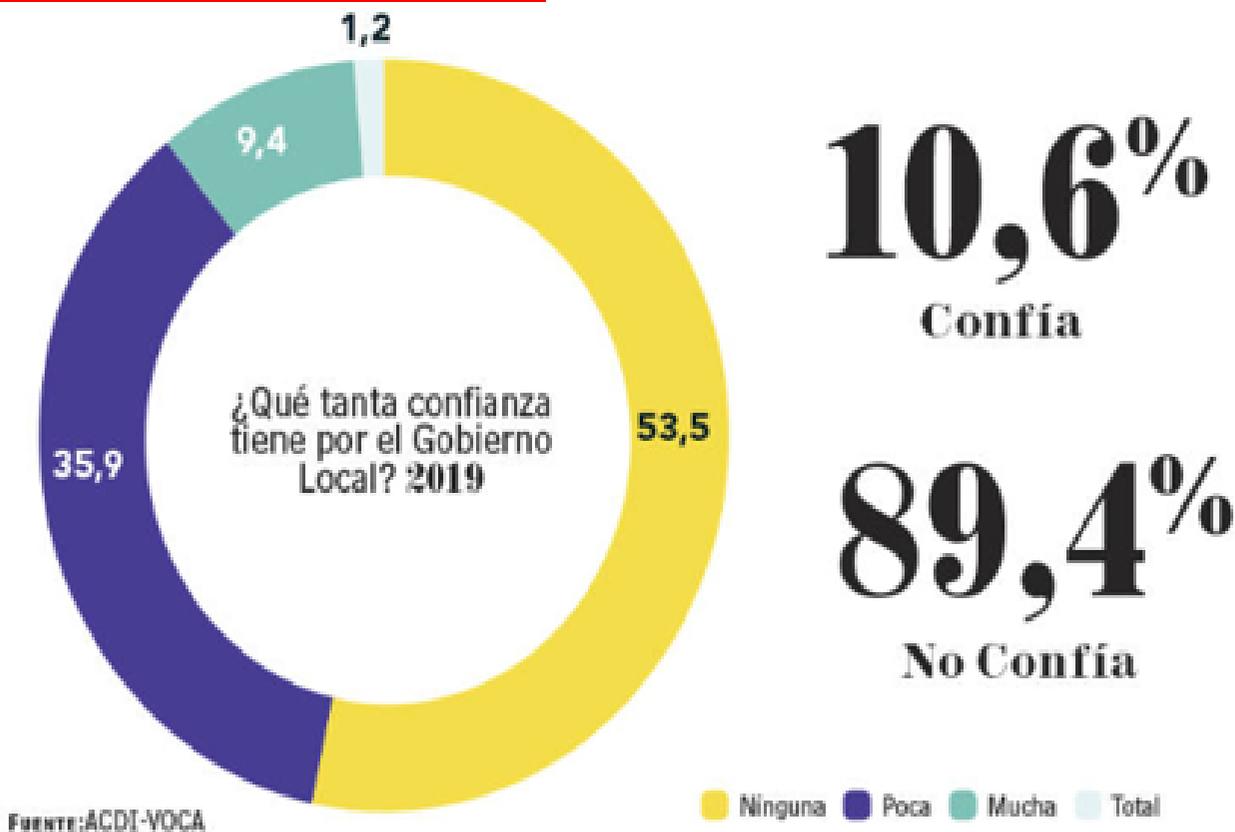
apoyo “difuso” al régimen político expresado en actitudes favorables a la democracia, o como un respaldo “específico” según el desempeño y los resultados alcanzados. Por otra parte, la literatura concibe la confianza institucional como una métrica de cohesión social. Para Easterly *et al.* (2006), el grado de cohesión social, determinada por la confianza hacia las instituciones, contribuye al fortalecimiento y a la calidad de estas.

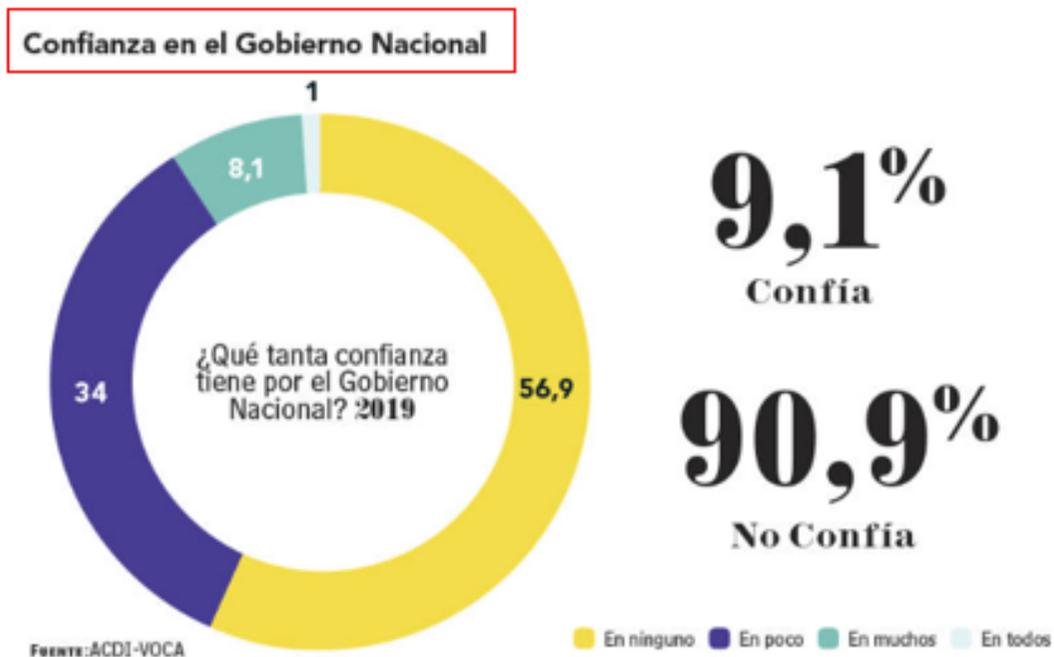
Estas son algunas de las cifras de desconfianza en la institucionalidad y la autoridad para el 2019.

Confianza Ejército



Confianza en el Gobierno Local





Como se puede observar en las anteriores gráficas, la pérdida de la confianza institucional se estima en cifras muy elevadas que se traducen en factores como:

1. Las personas desconocen la labor del Estado porque no evidencian una reducción real de los flagelos sociales.
2. Las personas muchas veces no saben por quién están votando.
3. La sociedad se encuentra dividida por la polarización.
4. Colombia sigue siendo uno de los países más desiguales de la región.
5. Hay desatención estatal en la población rural; entre otros factores.

Ahora bien, de acuerdo con el Observatorio de la Democracia en su artículo publicado en el año 2021, *la confianza de los colombianos en las principales instituciones ha tenido una caída considerable. De acuerdo con el Barómetro de las Américas 2018 la confianza en el Presidente disminuyó de 70% en 2008 a 44% en 2018, en el sistema de justicia de 49% a 30% en el mismo periodo de tiempo y en el Congreso de 42% a 25% en 2018. En instituciones locales la confianza en alcaldías pasó de 59% a 43% en 2018. Estos datos dan cuenta de la crisis de credibilidad en las instituciones que se vive en Colombia y que podría afectar la estabilidad del sistema político.*

El desempeño de las instituciones medido por la satisfacción con la provisión de servicios es importante para explicar los niveles de confianza en las instituciones y el apoyo al sistema político. La experiencia directa de los ciudadanos con las instituciones se convierte en una fuente de apoyo, a través de la medición de los resultados de las instituciones adoptan una actitud favorable o desfavorable hacia estas.

Dicho esto, es de vital importancia resaltar la confianza que, de acuerdo con el estudio efectuado por la Universidad del Rosario, se encuentra puesta **en la educación y las instituciones educativas.**

La educación es uno de los pilares fundamentales para la construcción de la construcción política y social del país, sin embargo, el modelo educativo actual colombiano, es limitado en cuanto a sus programas curriculares, en el sentido en que existe un vacío frente a la obligatoriedad de impartir cátedras o asignaturas relacionadas con el funcionamiento estatal y la labor de

las instituciones en la cobertura de las necesidades de la sociedad.

A pesar de los esfuerzos posteriores a la Constitución Política de 1991 y con la introducción de la Ley 115 de 1994 –Ley General de Educación–, se estableció la obligatoriedad para que todos los establecimientos educativos en los niveles de educación preescolar, básica y media cumplan con, entre otros aspectos, *a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;* sin embargo, la cultura educativa colombiana da una mayor relevancia a los otros aspectos que desarrolla la ley.

El artículo 14 de la Ley General de Educación número 115 de 1994, abre dentro del escenario curricular de los establecimientos educativos del país, tanto de carácter oficial como privado, la obligatoriedad de complementar los procesos de formación, más allá de las áreas obligatorias y fundamentales. Este artículo ha sido objeto de modificaciones a través de las Leyes 1013 y 1029 de 2006, estableciendo, entonces que además se debía impartir formación en:

- a. El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica. Dentro de esta capacitación, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales.
- b. El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo.
- c. La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales.
- d. La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos.
- e. La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

Para llevar estos temas al interior del Componente Pedagógico de los Proyectos Educativos Institucionales de todos los establecimientos de Colombia (oficiales y privados), el Ministerio de Educación ha venido promoviendo su aplicación como proyectos transversales, incorporados armónicamente en el currículo, con

excepción de los literales a) y b) que requieren un espacio específico; dentro de determinadas áreas obligatorias y fundamentales del plan de estudios.

Aunque el 100% de los establecimientos educativos tanto de Educación Preescolar, Básica y media, están en la obligación de incorporar en su construcción curricular y su plan de estudios, lo contemplado en el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, con las modificaciones que ha sufrido; lastimosamente, para el caso que nos ocupa, lo que se debe desarrollar como: *“El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica. Dentro de esta capacitación, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales”* y *“La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos”*; no se ha logrado un impacto que de verdad muestre cambios significativos en los ciudadanos que se forman y egresan de los establecimientos educativos de nuestro país que evidencien un egresado, que en su perfil tenga, no solo conocimientos, sino competencias desarrolladas, para participar en las decisiones del país, los cambios de su rumbo, como resultado del manejo, tanto en el: ser, saber, saber actuar y saber convivir; soportado en conocimiento de la Constitución Política de Colombia, la conformación del Estado, la paz, la justicia y la democracia.

Razón por la cual, se hace necesario que los dos temas mencionados con especificidad, para el caso, que están dentro de los obligatorio y/o transversales, más allá de la exigencia de un cumplimiento exegético, tenga una orientación precisa tanto en la manera de incluirlos en la parte curricular, como en las líneas de trabajo que se aterricen en ejes temáticos para ser desarrollados, a nivel de una cátedra obligatoria para los grados noveno, décimo y once.

Por otra parte, los intentos por inmiscuir a los estudiantes en escenarios políticos y democráticos se han quedado en los procesos de participación como la elección de personeros, sin embargo, estos procesos son insuficientes para conocer el verdadero sentido del Estado y los conceptos y principios básicos para la democracia. A partir de esto, se puede considerar que existe un enorme desconocimiento sobre aspectos como:

1. Cómo funciona el Estado
- 2.Cuál es la labor de las diferentes ramas del poder público
- 3.Cuál es la importancia de la confianza en las instituciones como un mecanismo de defensa de la democracia
4. La crisis actual frente al respeto por la autoridad administrativa y pública
5. Cómo administran el Estado
6. Cómo un ciudadano puede acceder a la garantía de los derechos fundamentales.

De acuerdo con un artículo publicado por el periódico *El Tiempo* (2015), María Consuelo de Solano, una lectora colombiana que vive en Taiwan *“lo que no se enseña en la infancia, “difícilmente formará parte del diario vivir del adulto”*. ***“Sembrar en los pequeños patriotismo, respeto y buenos hábitos es lo único que le puede asegurar un buen futuro al país. Mientras no tengamos como principal propósito de la educación, fortalecer principios como que la vida propia y de otros es sagrada, nuestra sociedad no superará la línea de desarrollo”***.

Dicho esto, es posible reiterar la importancia de impartir conocimientos frente al Estado, la democracia, la forma de administración por parte de las Entidades y

el funcionamiento estatal como garantía de los derechos fundamentales, pero también como garantía de una mayor participación en la democracia por parte de los niños, niñas y adolescentes.

Adicionalmente, por el momento histórico frente a los procesos y negociaciones de paz que atraviesa el país, resulta relevante la educación como mecanismo constructivo y como veeduría ciudadana de todos los procesos que construyan país.

Para concluir, el objeto de este proyecto se enmarca en la posibilidad del mejoramiento de la educación de lo político y de lo público, como un paso inicial en la formación de la juventud colombiana que tiene en sus manos la gran responsabilidad de hacer un país equitativo, en paz y con un importante papel en el cierre de las brechas que actualmente le aquejan, por ello, la aprobación del presente Proyecto de ley es de suma importancia.

LA EDUCACIÓN NO SOLO ENRIQUECE LA CULTURA... ES LA PRIMERA CONDICIÓN PARA LA LIBERTAD, LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE (Kofi Anan)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Revista *Semana* (2020) *La crisis de la confianza en Colombia*.

<https://www.semana.com/pais/articulo/como-afecta-la-crisis-de-la-confianza/281884/>.

Riffo, F. y otros. (2019) *¿Qué influye en la confianza en las instituciones? Evidencia empírica para Chile*. Revista Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión Universidad Militar Nueva Granada.

<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/rfce/article/view/3517/3636#info>.

Calderón, J. Gaviria, A. y García, M. (2021) *Satisfacción con los servicios básicos y*

crisis de la confianza en las instituciones. <https://obsdemocracia.org/2021/06/08/satisfaccion-con-los-servicios-basicos-y-crisis-de-la-confianza-en-las-instituciones/>.

Millán, A. (2016) *“Dime qué te enseñan y te diré en lo que crees”*: conceptualizaciones y percepciones estudiantiles sobre la democracia a partir de las experiencias suscitadas por las prácticas de formación democrática adelantadas en un colegio público de Bogotá. Universidad del Rosario.

<https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/49682dbf-bb2d-4260-ad37-e82ca7d55eef/content>.

Castillo, E. y Sánchez. C. (2003) *¿Democratizar la escuela o escolarizar la democracia? Dilemas de la socialización política en la escuela colombiana*. Universidad Pedagógica Nacional.

<https://revistas.pedagogica.edu.co/index.php/RCE/article/view/5494#:~:text=Dilemas%20de%20la%20socializaci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica%20en%20la%20escuela%20colombiana,-DOI%3A%20https%3A%2F%2F&text=Este%20trabajo%20retoma%20las%20investigaciones,las%20escuelas%20p%C3%BAblicas%20de%20Bogot%C3%A1>.

Constitución Política de Colombia. [Const]. Art. 41. 20 de julio de 1991. (Colombia). http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1

Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación. 08 de febrero de 1994 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html

Glosario. Departamento Administrativo de la Función Pública. (s.f.)

https://www.funcionpublica.gov.co/glosario?_com_liferay_wiki_web_portlet_WikiPortlet_formDate=1677782207485&p_p_id=com_liferay_wiki_web_portlet_WikiPortlet&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_com_liferay_wiki_web_portlet_WikiPortlet_mvcRenderCommandName=%2Fwiki%2Fsearch&_com_liferay_wiki_web_portlet_WikiPortlet_redirect=https%3A%2F%2Fwww.funcionpublica.gov.co%2Fglosario%2F-%2Fwiki%2Ftag%2Fa%3Fp_r_p_http%253A%252F%252Fwww.liferay.com%252Fpublic-render-parameters%252Fwiki_title%3DEntidad%2BEstatal&_com_liferay_wiki_web_portlet_WikiPortlet_nodeId=26415658&_com_liferay_wiki_web_portlet_WikiPortlet_keywords=ADMINISTRACION%20NACIONAL%20ABOLICION&p_auth=

Corte Constitucional. Sentencia C-027/1993 Corte Constitucional. MP. Simón Rodríguez Rodríguez.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-027-93.htm>.

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL	
El día	11 de Abril del año 2023
Ha sido presentado en este despacho el	Proyecto de Ley <input checked="" type="checkbox"/> Acto Legislativo
No.	334 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:	HR Ruth Amelia Caycedo Rosero
SECRETARIO GENERAL	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 395 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se crean incentivos económicos para aquellas nuevas inversiones en el Distrito Especial de Tumaco, departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 10 de abril de 2023.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

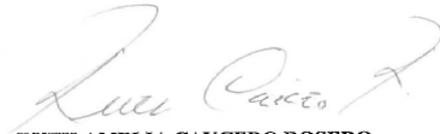
Asunto: Radicación Proyecto de ley número 395 de 2023, por medio de la cual se crean incentivos económicos para aquellas nuevas inversiones en el Distrito Especial de Tumaco, departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones.

Respetado Secretario,

En mi condición de Representante a la Cámara y de conformidad con las facultades conferidas con el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, me permito someter a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de ley, *por medio de la cual se crean incentivos económicos para aquellas*

nuevas inversiones en el Distrito Especial de Tumaco, departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

PROYECTO DE LEY NÚMERO 395 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se crean incentivos económicos para aquellas nuevas inversiones en el Distrito Especial de Tumaco, departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear incentivos económicos para aquellas nuevas inversiones realizadas en el Distrito Especial de Tumaco, departamento de Nariño, con el fin de fomentar el desarrollo económico y social de esta región.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley son aplicables únicamente a las inversiones desarrolladas en el Distrito Especial de Tumaco, departamento de Nariño.

Artículo 3°. Nueva inversión. Para efectos de la presente ley, entiéndase por nueva inversión a todas las asignaciones adicionales de recursos para la compra o creación de activos de capital por parte de personas jurídicas y naturales establecidas legalmente en el Distrito Especial de Tumaco, departamento de Nariño.

Artículo 4°. Inversiones. Las inversiones aplicables a la siguiente ley serán las siguientes:

Maquinaria y equipo: Activos materiales, maquinas o bienes de equipo adquiridas para la elaboración de productos destinados al consumidor final o productor intermedio.

Materias primas o commodities: Materiales o recursos de origen natural utilizados en la elaboración de productos o de consumo, entiéndase por materias primas también a todos los alimentos cultivados en el territorio.

Elementos de transporte: Adquisición de vehículos de todas las clases destinados al transporte terrestre, marítimo, o aéreo de personas, animales o mercancías. Así como material mobiliario, materiales, equipos, entre otras.

Construcción: Construcción de infraestructura fija como vivienda, vías, comercios, acopios, industrias, bodegas y demás inversiones que impliquen la construcción fija en terreno del Distrito.

Investigación y Desarrollo (I+D): Investigación y desarrollo público o privado encaminado al desarrollo de nuevos productos o mejora de los existentes a través de una investigación científica comprobada.

CAPÍTULO II

Artículo 5°. Certificación de inversión. La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Distrital de Tumaco, departamento de Nariño entregará un certificado de nueva inversión a las personas naturales

o jurídicas que sean acreedoras de ella de acuerdo a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 6°. Incentivo tributario. Créese un incentivo tributario de renta exenta para aquellas personas naturales o jurídicas que realicen inversiones a partir de la entrada en vigencia de la presente ley en el Distrito Especial de Tumaco, departamento de Nariño. Este incentivo será por un término de diez (10) años contados a partir de la obtención de la certificación de nueva inversión emitida por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Distrital de Tumaco, departamento de Nariño.

Parágrafo 1°. La continuidad por diez (10) años de este beneficio estarán sujetos a un seguimiento anual que realizará la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Distrital de Tumaco, departamento de Nariño.

Parágrafo 2°. La verificación de los requisitos para acceder al beneficio del presente artículo estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Tumaco, departamento de Nariño.

Artículo 7°. Exoneración del pago de la matrícula mercantil. Exonérese del pago de la matrícula mercantil por tres años a los nuevos comerciantes, personas naturales, personas jurídicas y a los establecimientos de comercio que van a desarrollar su actividad económica en el Distrito de Tumaco, departamento de Nariño.

Parágrafo: La verificación de los requisitos para acceder al beneficio del presente artículo estarán a cargo de las Cámaras de Comercio.

Artículo 8°. Requisitos. Para acceder a los beneficios contenidos en los artículos 6° y 7° de la presente ley, los comerciantes, personas naturales, personas jurídicas y los establecimientos de comercio deberán acreditar los siguientes documentos ante la entidad competente:

- a) Solicitud de Registro en la Cámara de Comercio con fecha posterior a la expedición de esta ley.
- b) RUT definitivo
- c) Registro mercantil definitivo
- d) Razón social o denominación de la sociedad
- e) Certificado de domicilio principal de la sociedad y de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución
- f) Documento de identidad del representante legal
- g) Los que determinen las autoridades competentes.

Artículo 9°. Acumulación de incentivos. La presente ley no eliminará incentivos tributarios o derechos adquiridos anteriormente por las personas naturales o jurídicas.

Parágrafo. En caso de que la persona natural o jurídica sea beneficiaria de algún incentivo tributario, este no perderá el derecho a continuar con el mismo y podrá acumularse con el beneficio creado en la presente ley.

CAPÍTULO III

Artículo 10. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto de la ley

El presente Proyecto de ley, tiene por objeto crear incentivos tributarios para aquellas nuevas inversiones realizadas en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Ecoturístico y Biodiverso de Tumaco en el departamento de Nariño, con el fin de fomentar el crecimiento y desarrollo económico y social de esta región.

Introducción

Tumaco es un distrito especial, industrial, portuario, ecoturístico y biodiverso, situado a 300 kilómetros de Pasto, capital del departamento de Nariño. El distrito limita, al norte con los municipios de Francisco Pizarro, Roberto Payán y Mosquera, sobre la zona de San Juan de la Costa; al oriente con el municipio de Barboacoas; al sur con la república de Ecuador, y al occidente con el océano Pacífico. Hace parte del Chocó Biogeográfico, una región en la que confluyen una gran variedad de ecosistemas¹.

A lo largo de los años, Tumaco se ha convertido en un corredor marítimo importante para la región del sur del país ya que cuenta con una zona costera que incluye a San Juan de la Costa, Pital de la Costa, San Sebastián, Majagual, San Juan Playa, Bajo San Ignacio y Pasa Caballo ubicados al norte del municipio, territorios que se comunican por vía marítima y fluvial.

Según el último censo poblacional del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) (2018), la población del distrito de Tumaco proyectada para el 2020, era de 257.052, dividida en 86.614 habitantes en la cabecera y 170.438 habitantes en centros poblados y territorio rural.

Históricamente, Tumaco ha sido denominado como la Perla del Pacífico de Colombia, por su gran potencial turístico y portuario; sin embargo, las dificultades sociales, económicas y de conflicto en la región, han generado un retroceso en el desarrollo esperado, por esta razón cobra especial relevancia el presente proyecto de ley, toda vez que con este se establecerán incentivos que permitan un aumento en la inversión en el departamento y un crecimiento en la actividad portuaria, lo que además, genera ingresos y fuentes de empleo para la región.

Justificación del proyecto de ley

El Distrito Especial, Industrial, Portuario, Ecoturístico y Biodiverso de Tumaco en el departamento de Nariño es el responsable en gran medida del desarrollo de la región del Pacífico nariñense. Su economía se basa en la agricultura (agroindustria), la pesca, la actividad forestal y el turismo. De acuerdo con un documento de la Cámara de Comercio de Tumaco, allí se produce el 100% de la palma africana, el 92% del cacao y el 51% del coco de Nariño, y también se concentra gran parte de la oferta hotelera departamental.

Asimismo, Tumaco es el principal puerto petrolero del océano Pacífico y el segundo a nivel nacional, precedido por el de Coveñas, situación que ha permitido que el oleoducto y el puerto movilicen el comercio exterior con la exportación de petróleo al Ecuador.

Sin embargo, a pesar de que en las últimas décadas, la descentralización ha brindado una mayor autonomía y nuevos retos a las administraciones territoriales, obligándolas a ser más eficientes en el uso de los recursos, estas enfrentan el desafío de concentrar su gestión en sanear sus finanzas y obtener nuevas fuentes de recursos para apalancar la estructuración y ejecución de iniciativas incorporadas en sus planes de desarrollo. Aunque cuentan

¹ Plan de Desarrollo Distrital “ENAMÓRATE DE TUMACO 2.020 – 2.023

con el apoyo constante del Gobierno central, sus ingresos siguen siendo insuficientes para alcanzar niveles óptimos de competitividad y de sostenibilidad multidimensional².

Ahora bien, según las cifras del DANE para el 2020 alrededor del 53.7% de la población de Tumaco sufre de pobreza multidimensional³, lo que quiere decir que más de la mitad de la población vive en condiciones de pobreza extrema y padece la deficiencia de acceso a aspectos vitales como educación, salud, servicios públicos, entre otros.

Otros factores como la presencia de grupos armados –como el ELN, el Clan del Golfo y el Frente Oliver Sinisterra, emisarios del Cartel de Sinaloa, entre otros–, la consolidación de economías ilegales alrededor del narcotráfico y el contrabando han contribuido a aumentar

² Ruta del Desarrollo Sostenible – Findeter, 2019.

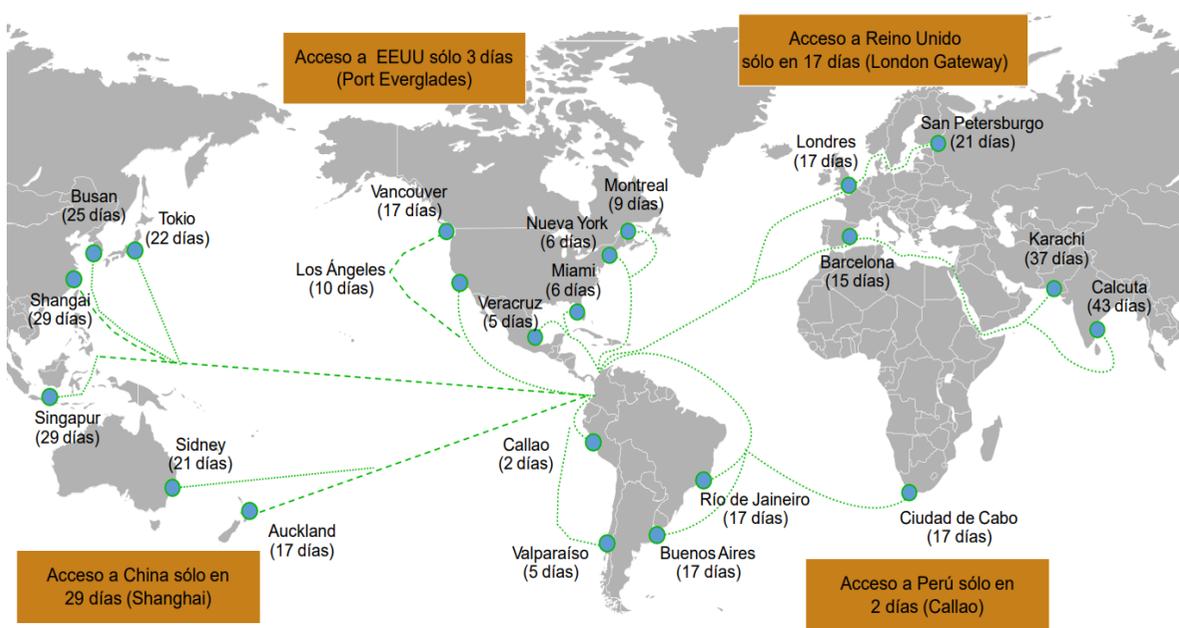
³ Políticas sociales en Tumaco: ¿apoyo o problema para mitigar la pobreza? – UNAL-2021

la miseria y la exclusión del grueso de la población al desarrollo con equidad.

A esto se suma la delincuencia que se genera por falta de trabajo, y el alto número de embarazos a temprana edad; según la organización Save the Children, el 90 % de las mujeres tumaqueñas son madres antes de cumplir los 20 años, y una de cada 20 niñas queda embarazada antes de los 15 años.

A pesar de las diversas dificultades socioeconómicas que tiene esta población, su potencial a nivel portuario es de vital importancia para el desarrollo del país. De acuerdo con un documento de Tumaco Pacific Port, Tumaco es la segunda ciudad puerto más importante sobre el Pacífico colombiano después de entrada a la Alianza de Buenaventura, y es la puerta de entrada de Colombia a la Alianza del Pacífico, por lo que se espera que, en el mediano plazo, el puerto de Tumaco sea un referente colombiano para el comercio mundial.

Para el efecto, es pertinente resaltar la siguiente información gráfica frente a la facilidad de acceso que tendría nuestro país al comercio internacional:



Fuente: Tumaco Pacific Port – El puerto de Tumaco.

Entre otras ventajas de esta región de Nariño, se encuentra que Tumaco es un territorio prometedor por su riqueza biodiversa y su ubicación geoestratégica, en la que se tienen como apuestas y cadenas productivas además del turismo, la exportación de papa, arveja, coco, zanahoria, palmito, bananito, cacao, palma, pesca, entre otros.

En cuanto al turismo, Tumaco se encuentra en gran auge por ser un sitio rodeado de hoteles, restaurantes y bailaderos adecuados para recibir a sus visitantes. Además, entre sus bellezas naturales de admirar, se destacan en sus atractivos el avistamiento de ballenas jorobadas entre mediados de julio a mediados de octubre, y el avistamiento de aves, que algunos llaman el paraíso inexplorado de Tumaco.

Durante el mes de febrero celebran el Carnaval del Fuego, un espacio para reconocer la cultura tumaqueña, sus danzas, trajes típicos y el jolgorio de esta región. En su gastronomía, seducen las exquisitas preparaciones de frutos del mar con la sazón del afrodisiaco coco, el jugo de borjón y sus frutas más típicas; chontaduro, el naidí, el zapote, la guaba, la chocolata, la chirimoya y la pepépán.

Su cultura está influenciada por los esclavos llegados de África en el siglo XVII, de ahí proceden los gustos

musicales y algunas creencias. La arqueología confirma que inicialmente Tumaco estuvo habitado por indígenas, llamados los Tumapaes.

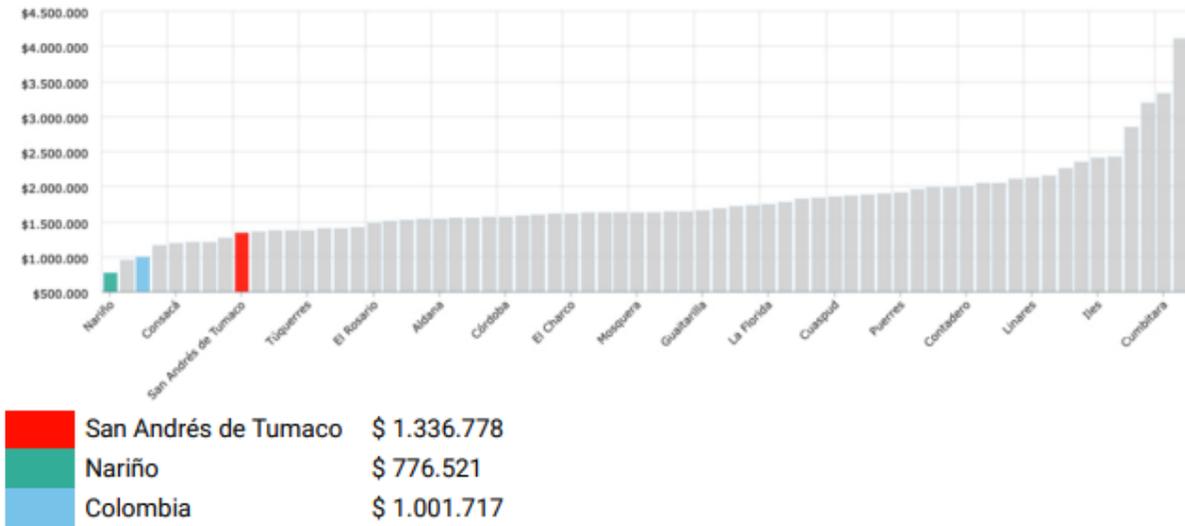
En cuanto a su arquitectura, las viviendas y construcciones se han adaptado a las condiciones del entorno. En un principio las viviendas eran chozas con techo de paja y pisos y paredes de guadua. Con el paso del tiempo y gracias a la explotación de madera, las viviendas empezaron a construirse en este material, sin embargo, se presentaban incendios que llegaron a afectar grandemente al municipio, fue así como se empezó a contemplar las construcciones en ferroconcreto y sus calles de adoquines.

Tumaco está unido a la playa principal por el reconocido puente del Morro, construido en el año 1951, el cual le da una belleza propia de la zona y desde donde se puede apreciar a los pescadores al caer la tarde, los bellos atardeceres que despiden el día en el puerto y la majestuosidad del océano Pacífico.

De otra parte, según el Departamento Nacional de Planeación (DNP), para Tumaco los ingresos totales per cápita en la vigencia 2021 ascendieron a la suma de \$ 1.336.778, así:

Rubros de operaciones efectivas de caja a nivel per cápita (Pesos corrientes)

Ingresos totales per cápita
Fuente: DNP a partir de información del FUT y DANE - 2021



Fuente: Terridata – Sistema de Estadísticas Territoriales DNP.

Esta cifra indica un buen comportamiento de la economía en la región, sin embargo, la pandemia y las causas sociales y económicas ya citadas, hacen necesario que el Distrito de Tumaco tenga un crecimiento relevante en su economía, con el fin de fomentar la inversión en la región y de esta forma disminuir los índices de pobreza multidimensional por medio de inversión en educación, salud, servicios públicos, infraestructura, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, es de considerar que la aprobación del presente Proyecto de ley beneficiaría directamente a la comunidad de la Perla del Pacífico – Tumaco y garantizaría un crecimiento en todos los aspectos de su economía, así como un fomento importante de la explotación turística de la región.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcaldía Distrital de Tumaco. Alcaldesa María Emilsen Angulo Guevara. (2020) Plan de Desarrollo Enamórate de Tumaco 2020-2023.

<https://www.obsgestioneducativa.com/download/plan-de-desarrollo-municipal-tumaco-2020-2023/>.

Cámara de Comercio de Tumaco. (2020) Identificación del municipio de Tumaco.

<https://www.cctumaco.org/wp-content/uploads/2020/01/TUMACO.pdf>.

Ficha de Caracterización Terridata. (2022) Sistema de Estadísticas Territoriales. Departamento Nacional de Planeación.

<https://terridata.dnp.gov.co/index-app.html#/perfiles/52835>

FINDETER Banca de Desarrollo Territorial. (2019) Tumaco: Ruta de Desarrollo Sostenible.

<https://repositorio.findeter.gov.co/handle/123456789/9817>

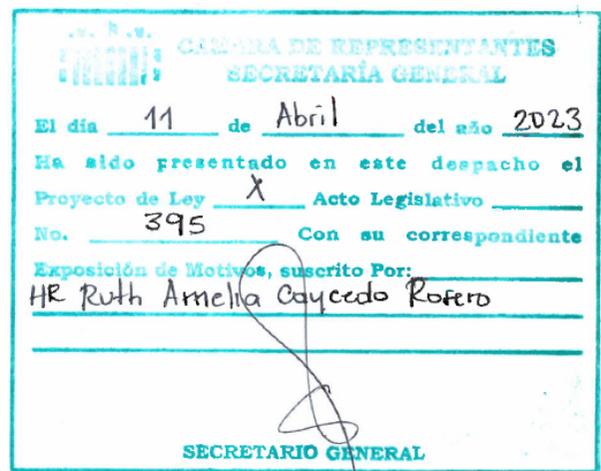
Marín. N. (2021) Políticas sociales en Tumaco: ¿apoyo o problema para mitigar la pobreza? Periódico UNAL.

<http://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/politicas-sociales-en-tumaco-apoyo-o-problema-para-mitigar-la-pobreza/>.

Tarquino. A. Tumaco Pacific Port. (2018) El puerto de Tumaco.

<https://infraestructura.org.co/descargas/Nari%C3%B1o/6.%20Andr%C3%A9s%20>

Tarquino%20-%20Gerente%20Tumaco%20Pacific%20Port.pdf.



PROYECTO DE LEY NÚMERO 397 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se establecen medidas de salvamento para el turismo del país.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto establecer medidas de salvamento para el turismo doméstico y el sostenimiento del transporte aeronáutico en el país en beneficio de todos los colombianos.

Artículo 2º. Modificación del artículo 468-1 del Estatuto Tributario. Adiciónese un numeral al artículo 468-1 del Estatuto Tributario, así:

“5. “La gasolina de aviación Jet A/ Jet A1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales”.

Artículo 3º. Modificación del artículo 468-3 del Estatuto Tributario. Adiciónese dos numerales al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, así:

“5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos”.

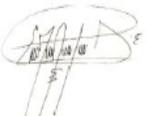
Artículo 4°. Turismo para la región Amazónica, Orinoquía, Chocó y el Seaflower. Inclúyase un numeral nuevo y un parágrafo transitorio al artículo 476 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

“33. Los servicios de alojamiento, hospedaje y sus complementarios o conexos, los de servicios de turismo y conexos que se desarrollen dentro de los departamentos de Amazonas, Orinoco, Guainía, Vaupés, Guaviare, Vichada, Putumayo, Caquetá, Arauca, Chocó y San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo Transitorio. Los efectos tributarios del presente artículo se aplican para los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos cuyo destino y/u origen sea el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina desde la vigencia de la presente ley hasta el 31 de diciembre de 2026”.

Artículo 5°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante A la Cámara Departamento del Magdalena	 Andrés Guerra Senador de la República
 EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN Representante a la Cámara Departamento de Boyacá Centro Democrático	 Yulieth Sánchez C. Representante a la Cámara
 PAOLA HOLGUÍN MORENO Senadora de la República	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 397 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se establecen medidas de salvamento para el turismo del país.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa tiene por objeto establecer medidas urgentes de salvamento para el sector turístico del país. En ese sentido, es necesario establecer de manera pro tèmptore la tarifa del 5% del IVA para el combustible de las aeronaves y los tiquetes aéreos de pasajeros. Así mismo, se excluye del impuesto de IVA a los servicios hoteleros y de turismo que se desarrollen en los departamentos de la región Amazónica, Orinoquía, el departamento de Chocó y el *seaflower* y, de manera temporal hasta el 31 de diciembre de 2026 los tiquetes aéreos cuyo destino u origen sea el DEPARTAMENTO de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estarán excluidos del IVA.

2. ESTADO ACTUAL DEL SECTOR TURISMO EN EL PAÍS

Con el fin de incentivar, fomentar e impulsar el potencial turístico que tiene el país a través de la conectividad aérea y la ampliación de los servicios asociados a esta actividad, así como la situación sufrida durante lo transcurrido en el año 2023 por cuenta de la inflación causada, la disminución del consumo y el alza en el precio de los combustibles, es necesario impartir medidas urgentes que reactiven nuevamente al sector turismo, más aún, teniendo en cuenta que las proyecciones del crecimiento económico del país se basan en la potencialización del turismo como principal jalonador de la economía popular.

Según cifras de la Aeronáutica Civil, “durante el año 2022, se movilizaron 48 millones viajeros en vuelos domésticos e internacionales, es decir, teniendo un incremento del 16,2% vs. los niveles 2019. Igualmente se ha visto un incremento de 2.51% en transporte de carga en el mismo periodo”. Demostrando con ello que el IVA del 5% en tiquetes y combustible de aviación facilitaron la recuperación de un sector estratégico para la conectividad nacional e internacional, el turismo, el transporte de bienes esenciales, la creación de empleos y la competitividad del país.

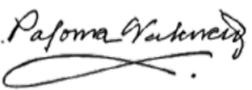
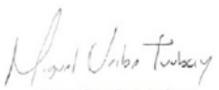
Sin embargo, ANATO se ha pronunciado frente al precio de los tiquetes aéreos que ha “tenido un incremento

 ESTEBAN QUINTERO CARDONA Senador de la República Centro Democrático	 OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES Representante a la Cámara por Santander
---	--

 HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático
--	---

 JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ Representante a la Cámara Norte de Santander	 ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República
--	---

 HR. YENCIA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas	 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca
---	---

 PALOMA SUSANA VALENCIA Senadora de la República	 Miguel Uribe Turbay Senador de la República
--	---

de 14 puntos porcentuales desde el 1 de enero de 2023 y según la información de las reservas en el sector; notamos con preocupación que hay un decrecimiento del 26% en las reservas de enero de 2023 frente a diciembre de 2022, época en la cual se dio el incremento. Para comprobar la veracidad de dicho decrecimiento y de su relación con el incremento del IVA en los tiquetes aéreos, es importante tener cuenta que la variación de las reservas de enero de 2020 con respecto a las de diciembre de 2019, fue de apenas 1.6%, mientras que la variación entre enero de 2022 y diciembre de 2021 fue de 1.7%”.

Por su parte, COTELCO informa que “en promedio el turismo interno en Colombia para el cierre de 2022 quedó por debajo del 2019 en 3,5 puntos porcentuales en promedio trimestral, lo que significa que por trimestre hubo una caída de aproximadamente 655 mil turistas comparado con 2019. Durante el primer trimestre de 2022 se movilizaron 1 millón 459 mil turistas por el país sin embargo para el cuarto trimestre solamente 1 millón 318 mil turistas, es decir, una caída de 141 mil turistas, lo que demuestra un descenso durante el año y una expectativa menor para el año 2023”.

Ahora bien, como se pudo observar durante la temporada de la Semana Santa en diferentes partes del país como San Andrés (disminución de turistas de hasta el 70% en la isla, es decir, pasó de recibir 131 mil turistas en la Semana Santa del 2022 a recibir 65 mil durante la misma temporada en el 2023), el Eje Cafetero y la costa Caribe, se presentó un decrecimiento en el consumo de tiquetes aéreos, bajas ocupaciones hoteleras y poca demanda de servicios turísticos, lo que afecta no sólo al sector, sino al comercio popular, evidenciando que las preocupaciones expuestas por los gremios del sector turismo pueden ser peores durante este año y el próximo.

A lo anterior, que es una crisis por sí misma, se suma la quiebra de dos aerolíneas de bajo costos, aerolíneas que ofrecían precios bajos a los colombianos, reduciendo con ello una oferta con precios asequibles en el mercado y generando pérdidas de más de \$75 mil millones de pesos.

3. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, pese a que no ordena gasto, sí genera un impacto fiscal frente al recaudo de recursos públicos por vía del IVA. En este sentido, se requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, y se encuentra condicionado al apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por ello, en el trámite legislativo de la presente iniciativa es necesario contar con los comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del posible impacto fiscal.

4. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del Proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del Proyecto, siendo estos, criterios guías para que los Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no generaría beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto busca establecer medidas urgentes y generales para el salvamento del sector turístico del país, las cuales afectan a todos los colombianos por igual.

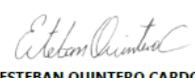
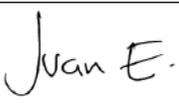
Sin embargo, se puede generar un conflicto de interés particular, directo y actual a los Congresistas que tengan

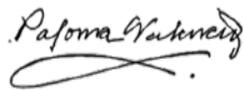
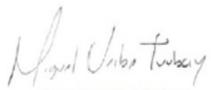
un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, que prestaran servicios turísticos o desarrollaran actividades con bienes del sector turístico, toda vez que serán estos sobre los que recaen los beneficios de la iniciativa.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

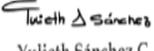
En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de la garantía del Derecho Fundamental de la Libertad y el deber del Estado de proteger la vida en condiciones dignas, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

De los honorables Congresistas,

 ESTEBAN QUINTERO CARDONA Senador de la República Centro Democrático	OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES Representante a la Cámara por Santander
 HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático
 JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ Representante a la Cámara Norte de Santander	 ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República
 HR. YEMICA SUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca

 PALOMA SUSANA VALENCIA Senadora de la República	 Miguel Uribe Turbay Senador de la República
 PAOLA HOLGUÍN MORENO Senadora de la República	


Andrés Guerra
 Senador de la República


Yulieth Sánchez C.
 Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY NÚMERO 398 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la conmemoración del centenario del municipio de Balboa, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C, abril de 2023

Honorable Representante

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes.

Respetados Presidente y Secretario,

Me permito radicar en su despacho, el **Proyecto de ley número 398 de 2023**, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la conmemoración del centenario del municipio de Balboa, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y siguientes de la Ley 5ª de 1992.

Atentamente,



ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Con el fin de facilitar la lectura del documento, el mismo seguirá el siguiente orden:

1. **Articulado**
 2. **Objeto y finalidad del proyecto de ley**
 3. **Exposición de motivos**
 4. **Marco normativo y jurisprudencial**
 5. **Impacto fiscal**
 6. **Conflicto de intereses**
 7. **Justificación del proyecto de ley.**
1. **ARTICULADO**

PROYECTO DE LEY NÚMERO 398 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la conmemoración del centenario del municipio de Balboa, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación y el Congreso de la República se asocian y vinculan para rendir homenaje al municipio de Balboa, en el departamento de Risaralda, con motivo de la conmemoración de los 100 años de haber sido elevado a categoría de municipio.

Artículo 2º. Se enaltece a toda la población del municipio de Balboa en el departamento de Risaralda,

por sus grandes aportes al desarrollo social y económico del municipio, así como del departamento.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley, incorpore y asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias para desarrollar la ejecución de obras, proyectos y actividades de interés público y de desarrollo regional, en beneficio de la comunidad del municipio de Balboa:

- a) Mejoramiento de vías terciarias del municipio
- b) Construcción de placas huellas
- c) Rehabilitación y/o construcción de infraestructura deportiva
- d) Apoyo e impulso de emprendimientos de mujeres y jóvenes del municipio, que les permita mejorar la productividad y el rendimiento de sus emprendimientos
- e) Adecuación, dotación y mantenimiento de parques públicos
- f) Tecnologías de las comunicaciones para la conectividad en la zona rural y urbana del municipio
- g) Fortalecimiento de la infraestructura turística
- h) Fortalecimiento de iniciativas culturales y artísticas desarrolladas en el municipio.

Artículo 4º. Créese la Junta Municipal PRO CIEN AÑOS DE BALBOA, RISARALDA, la cual tendrá a su cargo el seguimiento y vigilancia de la ejecución de obras y proyectos referidos en el artículo 3º de la presente ley; sin perjuicio del control fiscal, competencia de la Contraloría General de la República, y las atribuciones legales conferidas a las autoridades municipales.

Artículo 5º. La Junta Municipal PRO CIEN AÑOS DE BALBOA, RISARALDA, mencionada en el artículo anterior estará integrada por los siguientes miembros:

El Alcalde Municipal o su delegado

Dos (2) representantes del Concejo Municipal, con sus suplentes correspondientes

El personero del municipio

El Secretario de Hacienda

Dos (2) representantes del gremio de comerciantes del municipio.

Artículo 6º. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, asesore y apoye al municipio de Balboa (departamento de Risaralda), en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales y turísticos.

Artículo 7º. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social y ambiental con motivo de la celebración de los cien (100) años de fundación del municipio de Balboa (Risaralda).

Parágrafo. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica del municipio y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; y acceso a la justicia.

Artículo 8°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, el marco fiscal de mediano plazo y el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI); reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 9°. Autorícese al Gobierno nacional, en coordinación con los gobiernos departamental y municipal, diseñar, implementar y ejecutar un Plan de Manejo Turístico en el municipio de Balboa, departamento de Risaralda.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS⁴

a. Reseña histórica



⁴ Imagen tomada de la página de la Gobernación de Risaralda, disponible en <https://www.risaralda.gov.co/publicaciones/155065/balboa-el-balcon-turistico-de-los-andes/>

Demófilo Pino, junto con otros caucanos, iniciaron la colonización del Valle de Risaralda y fundaron las aldeas de Calabaza y Cañaverál. Tiempo después, para el año de 1908, la señora Leonor Agudelo donó una parte de sus propiedades para fundar un pueblo, que se llamaría “Aldea del Carmen”; poco después, Miguel Ceballos levantó una posada denominada “Alto del Rey”, la cual serviría de referencia para ubicar al futuro Balboa.

Para 1912, este lugar cambiaría su nombre y sería llamado Corregimiento del Municipio de Santuario. Con posterioridad, el 30 de abril de 1923, mediante la Ordenanza 56, se elevó dicho lugar a categoría de municipio y se le dio el nuevo nombre de “Balboa”.

b. Ubicación y geografía (ríos, lagunas, verdes, clima)

El municipio de Balboa está ubicado en el departamento de Risaralda, limita con los municipios de La Celia, Santuario, La Virginia, y Pereira, en dicho departamento, y con los municipios de El Águila y Anserma Nuevo, en el departamento del Valle.

El municipio tiene una extensión total de 120 km², siendo su extensión urbana de 0.24 km² y su extensión

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley busca vincular a la Nación y al Congreso de la República en la conmemoración de los 100 años de fundación municipal de Balboa, en el departamento de Risaralda, rindiendo homenaje público a su población y promoviendo el desarrollo de obras, actividades y/o proyectos que promuevan la región.

rural de 120.3 km²; lo que lo hace el municipio más pequeño de Risaralda, en lo que respecta al área urbana.

Tiene una altitud de latitud: 4.95098 y una longitud de -75.9588; así como una temperatura promedio de 20 °C.

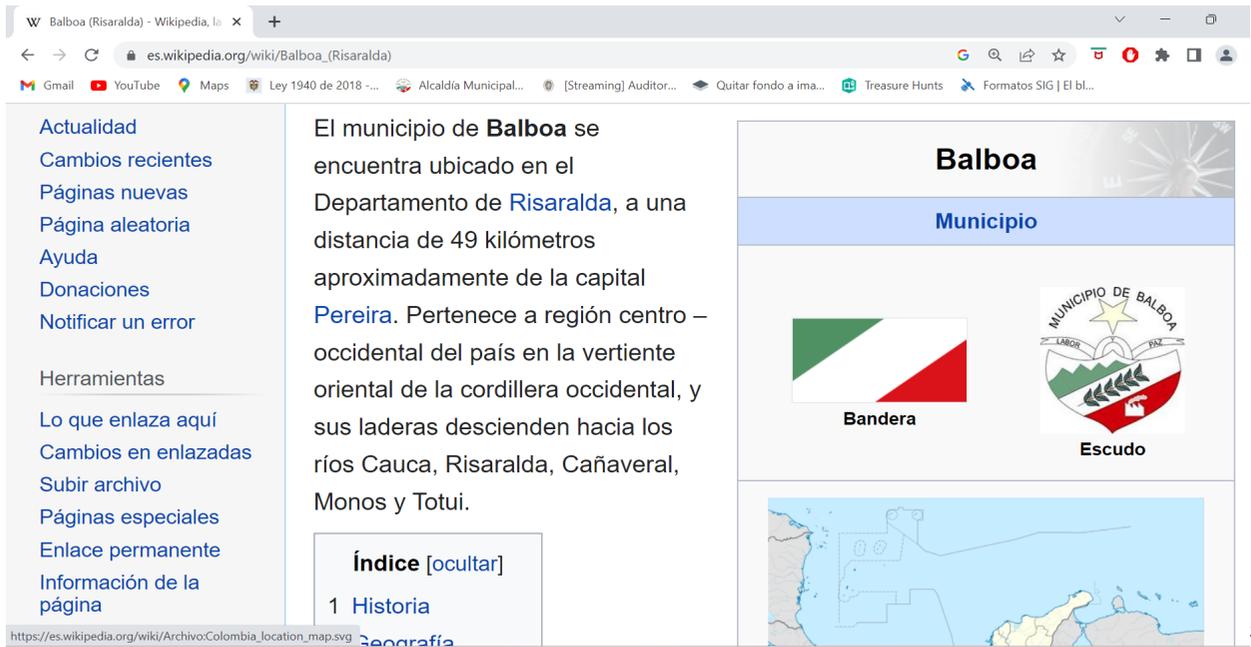
El municipio cuenta con una sola calle principal, rodeada por los principales lugares característicos del lugar, como lo son: la Alcaldía Municipal, el Hospital, la Central de Bomberos, el Comité de Cafeteros, entre otros.

Este hace parte de la región centro-occidental del país y al estar enclavado en una ladera de la cordillera de los Andes, sobre el valle del río Risaralda, se convierte en un balcón natural desde el cual puede apreciarse el Paisaje Cultural Cafetero, así como otras bellezas del territorio cafetero.

El municipio está bañado por los ríos Cañaverál, Cauca, Monos, Risaralda y Totuí.

c. Bandera y escudo

Las insignias que representan al municipio de Balboa son:



5 Imagen tomada de [https://es.wikipedia.org/wiki/Balboa_\(Risaralda\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Balboa_(Risaralda))

d. Economía

Por mucho tiempo su economía se basó en la producción cafetera, motivo por el cual, con la crisis sufrida por este sector se generó una gran afectación en su población y en el mismo municipio. Pese a ello, la fortaleza y entereza de su gente les permitió salir adelante de esta situación y volver a tomar las riendas de su economía.

Las principales actividades económicas que se realizan en el municipio de Balboa son la agricultura y la ganadería; incluso, en el municipio se producen gran parte de los alimentos que abastecen las ciudades cercanas, entre las cuales se destaca Pereira que se encuentra ubicada a 53 km de su casco urbano.

Así mismo, en Balboa se cultiva mayoritariamente la caña de azúcar, en cabeza de la empresa “Ingenio Risaralda”, que representa una importante fuente de empleo para la región.

e. Turismo

El municipio de Balboa es reconocido por sus actividades agroturísticas, ya que sus condiciones topográficas facilitan la realización de distintas actividades de interés para los turistas que lo visitan. Dentro de dichas actividades se destaca el senderismo y el avistamiento de aves.

El municipio de Balboa es reconocido como el Balcón Turístico de los Andes, pues por su ubicación permite tener una vista panorámica sobre el valle del Risaralda. De igual forma, cuenta con varios lugares turísticos, como: el jardín botánico, el parque natural municipal “Alto del Rey” y los ríos Totuí, Risaralda, Cañaveral, Cauca y Monos; y con una arquitectura de gran interés paisajístico.

Adicionalmente, en el municipio tienen lugar distintas fiestas que lo caracterizan, como lo son las fiestas aniversarias (que se celebran a finales del mes de abril), las fiestas del campesino (que se celebran entre 15 y 30 de julio), las fiestas decembrinas, entre otras.

4. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Constitución Política de Colombia

Artículo 7º. “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

Artículo 8º. “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Artículo 70. “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

Artículo 95. “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales;
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”.

Leyes

Ley 397 de 1997. “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.

Ley 1185 de 2008. “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones”.

Ley 163 de 1959. “Por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación”.

Decretos

Decreto 1589 de 1998. “Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cultura (SNCu) y se dictan otras disposiciones.

Jurisprudencia

En múltiples pronunciamientos, la Corte Constitucional se ha manifestado respecto a las leyes de honores; es así como por ejemplo en **Sentencia C-817 de 2011**, señaló lo siguiente:

“La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: (...) 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.

(...) funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución” las cuales ha diferenciado en “tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber leyes que rinden homenajes a ciudadanos, leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general otros aniversarios”.

Por otra parte, sobre proyectos de ley que decretan gasto público, la Corte Constitucional se ha pronunciado y ha afirmado la iniciativa que tiene el Congreso de la República en materia de gasto público. Así lo manifestó en:

Sentencia C-490 de 1994:

“Ahora bien, la Corte reitera lo dicho en varias de sus providencias en el sentido de que la Constitución de 1991 ha devuelto al Congreso la iniciativa en materia de gastos, y destaca que la inexistencia aquí declarada no modifica esa jurisprudencia ni recae sobre el uso que tal iniciativa en el gasto, particularmente de carácter social ha hecho un miembro del Congreso, sino que alude de manera muy específica al hecho de que, por la materia misma de las disposiciones contenidas en el proyecto (artículo 150, numeral 7, de la Constitución), las leyes correspondientes como esta, solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, en

los incontrovertibles términos del artículo 154 de la Constitución”.

Sentencia C-343 de 1995:

“La iniciativa parlamentaria para presentar Proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”. Como se advierte en el Proyecto de ley, las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros para proponer Proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno nacional”.

Sentencia C-324 de 1997:

“La Constitución, y tal y como lo ha señalado esta Corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. (...) es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”.

El presente Proyecto de ley se limita a autorizar al gobierno para que incluya el gasto en los próximos presupuestos. En efecto, la expresión “Autorícese”, no impone un mandato al gobierno, simplemente busca habilitar al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias, en los términos que establece el artículo 347 de la Carta Constitucional:

“Artículo 347. El Proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el Proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados”.

Sentencia C-729 de 2005:

“Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades policivas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (...) Es claro que mediante el sistema de cofinanciación la nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la nación orienta la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales”, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación,

conurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior”.

Sentencia C-948 de 2014:

“En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”.

5. IMPACTO FISCAL

El presente Proyecto de ley no conlleva un impacto fiscal, debido a que en el articulado no se ordena un gasto público, pues en el mismo se señala expresamente que se autoriza al Gobierno nacional para que reglamente todo lo relacionado con la puesta en marcha de lo establecido en él.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el Proyecto de ley está acorde con los distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la materia, específicamente con la sentencia C-866 de 2010, en la cual manifestó una serie de subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas:

“... es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

i) Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;

ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”;

iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptualizar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y

iv) El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”.

Adicionalmente, es importante tener presente lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-490 de 2011:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los Proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.

De modo tal que el impacto fiscal de las leyes, no puede convertirse en una barrera para que el Congreso de la República pueda ejercer su función legislativa, pues de serlo estaría vulnerando el principio de separación de las ramas del poder público al lesionar la autonomía del legislativo. Por lo cual, tal y como lo ha señalado la Corte, el artículo 7° de la Ley 819 de 2003: *“debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

6. CONFLICTO DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual *“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.*

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

(...)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un Proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.

c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el Cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)"

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a) del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

7. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

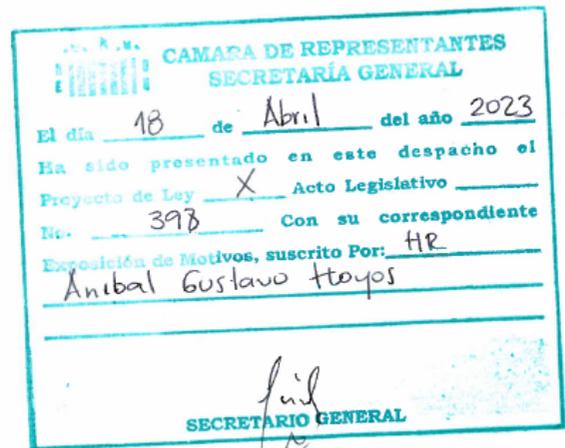
Conforme a lo expuesto anteriormente, es evidente la importancia geográfica, cultural y turística que tiene el municipio de Balboa, en razón de la cual es pertinente rendir un homenaje a él y a su población, y qué mejor razón que el cumplimiento de los cien (100) años de haber sido elevado a categoría de municipio del departamento de Risaralda. Sus recursos hídricos, paisajes, flora, fauna, tradición cafetera, variedad agrícola, festivales, arquitecturas, parques temáticos y más aún su inclusión dentro del Paisaje Cultural Cafetero, convierten al municipio en un destino atractivo, que puede llegar a convertirse en un referente turístico por excelencia a nivel tanto regional como nacional, por lo que requiere el apoyo del Gobierno nacional y de las demás entidades competentes para poder llevarlo a cabo.

En virtud de lo anterior, solicito a la Secretaría General de la Cámara de Representantes dar inicio al trámite legislativo respectivo del presente proyecto

de ley, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la conmemoración del centenario del municipio de Balboa, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
 Representante a la Cámara por Risaralda
 Partido Liberal



CONTENIDO

Gaceta número 378 - martes 25 de abril de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 392 de 2023 Cámara, por medio del cual se reduce la tarifa del IVA en tiquetes aéreos hasta 2025.	1
Proyecto de ley número 393 de 2023 Cámara, por la cual se crea el Fondo Manizales Ciudad Eje del Conocimiento y se dictan otras disposiciones.	6
Proyecto de ley número 394 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establece la Cátedra Estatal y Constitucional, en todos los establecimientos educativos públicos y privados del país, para los grados noveno, décimo y once.	15
Proyecto de ley número 395 de 2023 Cámara, por medio de la cual se crean incentivos económicos para aquellas nuevas inversiones en el Distrito Especial de Tumaco, departamento de Nariño y se dictan otras disposiciones.	20
Proyecto de ley número 397 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas de salvamento para el turismo del país.	23
Proyecto de ley número 398 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la conmemoración del centenario del municipio de Balboa, en el departamento de Risaralda, rinden homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.	26